CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 053-2023-2-0424-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO

TRUJILLO-TRUJILLO-LA LIBERTAD

"PARTICIPACIÓN DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS POLICIALES EN LA COMISARIA PNP LA NORIA EN EL DISTRITO DE TRUJILLO, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD"

PERÍODO: 4 DE FEBRERO DE 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020

TOMO I/II

LA LIBERTAD - PERÚ

11 DE DICIEMBRE DE 2023

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESAROLLO"

0729

0532023204240 0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 053-2023-2-0424-SCE

"PARTICIPACIÓN DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: 'MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS POLICIALES EN LA COMISARIA PNP LA NORIA EN EL DISTRITO DE TRUJILLO, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD'"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	ANTECEDENTES	1
	1. Origen	1
	2. Objetivos	1
	3. Materia de Control y Alcance	1
	4. De la entidad o dependencia	2
	5. Notificación del Pliego de Hechos	3
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	3
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	36
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	36
V.	CONCLUSIONES	37
VI.	RECOMENDACIONES	39
VII.	APÉNDICES	39

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO - MPT - OCI

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - MPT - OCI

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR - MPT OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 053-2023-2-0424-SCE

"PARTICIPACIÓN DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: 'MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS POLICIALES EN LA COMISARIA PNP LA NORIA EN EL DISTRITO DE TRUJILLO, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD'" PERÍODO: 3 DE FEBRERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Trujillo (en adelante, la Entidad), corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo 2023 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Trujillo, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0424-2023-004, iniciado mediante oficio n.° 000715-2023-CG/OC0424 de 10 de octubre de 2023, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada con Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021 y Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022, Resolución de Contraloría n.° 159-2023-CG de 9 de mayo de 2023 y Resolución de Contraloría n.° 239-2023-CG de 16 de junio de 2023.

2. Objetivo

Determinar si la participación del plantel de profesionales clave en la ejecución de la Obra: "Mejoramiento de los servicios policiales en la Comisaria PNP La Noria en el distrito de Trujillo, provincia de Trujillo, departamento La Libertad" se realizó en el marco de la normativa aplicable y estipulaciones contractuales.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia a examinar es la participación del plantel profesional clave en la ejecución de la Obra: "Mejoramiento de los servicios policiales en la Comisaria PNP La Noria en el distrito de Trujillo, provincia de Trujillo, departamento La Libertad" con código SNIP n.° 259878 y CUI n.° 2193469 (en lo seguido, la Obra de Trujillo), a cargo del Consorcio La Libertad[1] (a continuación, el Consorcio); por un plazo de ejecución de doscientos cuarenta (240) días calendario[2], siendo el monto auditado S/ 3 423 179,31[3]; en la cual se evidenció que, durante la ejecución de la Obra de Trujillo del 4 de febrero al 15 de marzo de 2020, la Entidad pagó gastos generales por un Especialista en Arquitectura quien no laboró en la misma y, durante el periodo de 1 de noviembre al 31 de diciembre del 2020 la Entidad pagó gastos generales por un Residente de Obra quien no participó de forma

[1] El Consorcio La Libertad está conformado por las empresas J.L. CONTRATISTAS GENERALES S.R.L. con el 55% del porcentaje de participación, BRER MINERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.C. con el 44% del porcentaje de participación e INKA – TECH CONTRATISTAS S.A.C. con el 1% del porcentaje de participación.

[2] De conformidad con lo descrito en la cláusula quinta del Contrato de Ejecución de Obra n.° 05-2018-MPT "Mejoramiento de los servicios policiales en las comisarias PNP La Noria y el Alambre en el distrito de Trujillo, provincia de Trujillo, departamento La Libertad" con código SNIP n.° 259878 Ítem 1: "Mejoramiento de los servicios policiales en las comisarias PNP La Noria en el distrito de Trujillo, provincia de Trujillo, departamento La Libertad" - Licitación Pública n.° 02-2018-MPT de 3 de julio de 2018 (en lo seguido, el Contrato de Obra n.° 05), indica que es ciento ochenta (180) días calendario para la ejecución de la obra y sesenta (60) días calendario para equipamiento.

[3] Según lo señalado en la cláusula tercera del Contrato de Obra n.° 05.

permanente y directa en la referida obra. Asimismo, no realizó el cobro total de la penalidad que correspondía ante la ausencia del Especialista en Arquitectura y ante la falta de permanencia del Residente de Obra, durante los periodos antes señalados, generando un perjuicio económico por un total de **S/ 96 125,14**

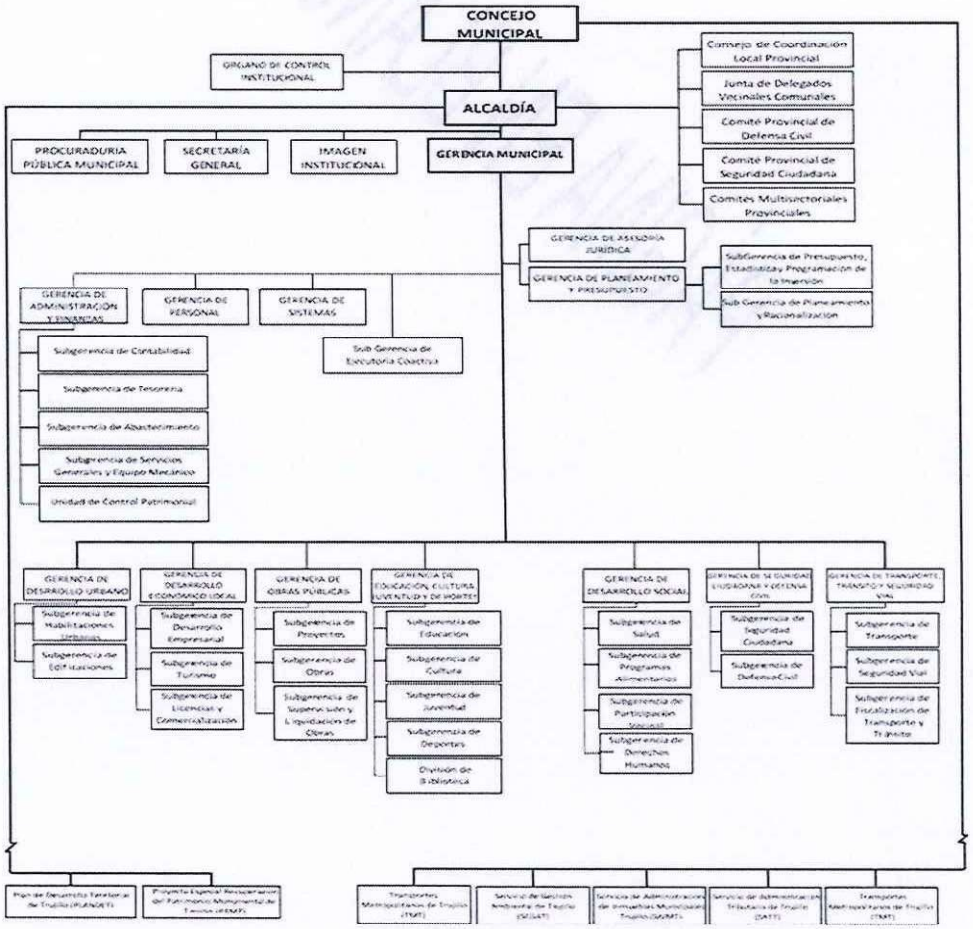
Alcance

El hecho con evidencias de irregularidad comprende el periodo desde el 4 de febrero al 15 de marzo de 2020 (Ausencia del Especialista en Arquitectura) y desde el 1 de noviembre al 31 de diciembre de 2020 (Falta de permanencia del Residente de Obra), correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relacionada con la participación del plantel profesional clave en la ejecución de la Obra de Trujillo.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Provincial de Trujillo pertenece al nivel de gobierno local.
A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la entidad:

Gráfico n.° 1



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 028-2012-MPT de 18 de setiembre de 2012 y modificatorias[4].

[4] Mediante Oficio n.° 6282-2022-MPT-SG de 22 de noviembre de 2022, el Secretario General de la Entidad informó que durante el periodo de ejecución de la Obra de Trujillo se encontraba vigente la Ordenanza Municipal n.° 028-2012-MPT de 18 de setiembre de 2012 publicado el 21 de setiembre de 2012.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada con Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021, Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022, Resolución de Contraloría n.° 159-2023-CG de 9 de mayo de 2023 y Resolución de Contraloría n.° 239-2023-CG de 16 de junio de 2023; así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones **(Apéndice n.° 24)**.

Respecto de los Supervisores de Obra no fue posible realizar la notificación electrónica y se ha optado por la comunicación personal a través de medios físicos habiéndose cumplido con la notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en estos, siendo en el **Apéndice n.° 25** que se adjuntan la razón fundamentada y conformidad respectiva.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

LA ENTIDAD PAGÓ AL CONSORCIO POR PROFESIONALES QUE NO PARTICIPARON EN LA TOTALIDAD DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA; ADEMÁS, NO APLICÓ LAS PENALIDADES CORRESPONDIENTES POR LA AUSENCIA DE ESTOS, GENERANDO PERJUICIO ECONÓMICO ASCENDENTE A S/ 96 125,14

De la revisión a la documentación proporcionada por la Entidad, relacionada con la Obra de Trujillo, la cual fue ejecutada por el Consorcio, se evidenció que se pagó por profesionales que no participaron de manera permanente en la misma, así como, no aplicó las penalidades correspondientes por la ausencia de éstos, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Obra n.° 05 **(Apéndice n.° 4)** y en las Bases Integradas Contratación de la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento de los servicios policiales en las comisarías PNP La Noria y El Alambre en el distrito de Trujillo, provincia de Trujillo, departamento La Libertad" con código SNIP n.° 259878 - Licitación Pública n.° 02-2018-MPT Ítem I "Mejoramiento de los servicios policiales en las comisarías PNP La Noria en el distrito de Trujillo, provincia de Trujillo, departamento La Libertad" publicado el 20 de abril de 2018 (en lo seguido Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 02-2018-MPT)[5] **(Apéndice n.° 5).**

Al respecto, durante el periodo de ejecución de la Obra de Trujillo, del 4 de febrero al 15 de marzo de 2020[6], el Especialista en Arquitectura propuesto por el Consorcio en la cláusula decima quinta del Contrato de Obra n.° 05, manifestó que no participó en la misma. Asimismo, durante el periodo del 1 de noviembre al 31 de diciembre de 2020[7], se verificó que el Ingeniero Residente de Obra reemplazante, no participó de manera permanente durante la ejecución de la Obra de Trujillo ello, debido a que laboró de manera simultánea en otras dos (2) obras: una a cargo de la Municipalidad Distrital de La Esperanza y la otra, a cargo de la Municipalidad Provincial de Ascope.

[5] Parte que corresponde al Ítem I.

[6] Periodo que corresponde a la valorización n.° 01 (del 4 al 29 de febrero de 2020) y a la valorización n.° 02 (del 1 al 15 de marzo de 2020), esta última, fecha de la paralización de la Obra de Trujillo, debido a la declaración de Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19 según el Decreto Supremo n.° 044-2020-PCM de 15 de marzo de 2020.

[7] Periodo que corresponde a la valorización n.° 06 (del 1 al 30 de noviembre de 2020) a la valorización n.° 07 (del 1 al 15 de diciembre de 2020) y a la valorización n.° 08 (del 16 al 31 de diciembre de 2020).

A pesar de esto, la Entidad pagó las valorizaciones n.° 01, 02, 06, 07 y 08, en su totalidad por ambos profesionales, además, no cobró las penalidades correspondientes ante la ausencia de ambos profesionales. Ocasionando perjuicio económico a la Entidad ascendente a **S/ 96 125,16.**

Transgrediéndose lo establecido en el numeral 32.5 del artículo 32° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Ley n.° 30225, vigente a partir del 9 de enero de 2016 y su modificación efectuada mediante Decreto Legislativo n.° 1341, vigente desde el 3 de abril de 2017; así como lo establecido en los artículos 116°, 132°, 134°, 154° y 160° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, vigente a partir de 9 de enero de 2016 y modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, vigente desde el 3 de abril de 2017 del Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, vigente a partir de 9 de enero de 2016, modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF vigente desde el 3 de abril de 2017; de igual forma, transgredió lo establecido en el numeral 8.14, 8.37, 8.49, 8.54 del numeral VIII Disposiciones Específicas, así como el numeral 9.3 del Capítulo IX Disposiciones Complementarias de la Directiva n.° 003-2018-MTP/GOP "Directiva interna que regula procedimientos, procesos y políticas internas de la gerencia y sub gerencias de Obras de la Municipalidad distrital de Trujillo, la cual asegurará la eficiencia, transparencia y legalidad en los resultados de sus procesos actividades u operaciones a través de la implementación de los componentes del sistema de control interno" aprobada mediante Decreto de Alcaldía n.° 025-2018-MPT de 22 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 27);** asimismo, lo establecido en el numeral 3.6, numeral 3.12.2 del numeral 3.12 del Capítulo III de la Sección General, numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 02-2018-MPT, Contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento de los servicios policiales en las comisarías PNP La Noria y el Alambre en el distrito de Trujillo, Provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad" publicado el 20 de abril de 2018 **(Apéndice n.° 5)** además, las cláusulas sexta, duodécima, decima quinta y decima sétima del Contrato de Ejecución de Obra n.° 5-2018-MPT denominado "Mejoramiento de *los servicios policiales en las comisarías PNP la Noria y el Alambre en el Distrito de Trujillo, provincia de Trujillo", Ítem N° 1: "Mejoramiento de los servicios policiales en las comisarías PNP LA NORIA en el Distrito de Trujillo, Provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad*" de 3 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 4).**

Finalmente, se indica que dicha situación se originó por la omisión de los Supervisores de la Obra de Trujillo; así como por el accionar de los Subgerentes de Supervisión y Liquidación de Obras y de los Gerentes de Obras de la Municipalidad Provincial de Trujillo, quienes transgredieron el ordenamiento jurídico antes citado.

Los hechos descritos se detallan a continuación:

A) La Entidad pagó gastos generales, durante el periodo del 4 de febrero al 15 de marzo de 2020, por un Ingeniero Especialista en Arquitectura, quien no participó en la Obra de Trujillo; ocasionando un perjuicio económico por S/ 9 676,00

De conformidad con lo establecido en el Acta de Acuerdo para inicio del plazo de ejecución de la Obra diferido de 3 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 6)**, la Entidad y el Consorcio acordaron dar inicio al plazo de ejecución de la Obra de Trujillo, el 4 de febrero de 2020.

En la cláusula décima quinta[8] del Contrato de Obra n.° 05 se aprecia el listado del personal propuesto para la ejecución de la Obra de Trujillo, suscrita por el representante común del Consorcio señor Carlos Adolfo Quineche Lozano, que indica lo siguiente:

[8] *"CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: DEL PERSONAL PROPUESTO*
Para la ejecución de la obra, EL CONTRATISTA contará con el personal profesional que figura en su propuesta técnica, no estándole permitido, cambio alguno, salvo lo previsto en el artículo 162 del Decreto Supremo N° 350-2015-EF modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF; (...)"

Cuadro n.° 1
Plantel profesional clave propuesto por el Consorcio para la ejecución de la Obra de Trujillo
(Periodo del 4 de febrero al 15 de marzo de 2020)

N.°	PERSONAL	NOMBRE	PROFESIÓN	COLEGIATURA	COEFICIENTE DE PARTICIPACIÓN
1	Ingeniero Residente de Obra	Enrique Eduardo Miranda Caldas	Ingeniero Civil	CIP n.° 70746	1,00
2	Especialista en Arquitectura	Melvin Gonzáles Puertas	Arquitecto	CIP n.° 12700	1,00
3	Especialista en Instalaciones Sanitarias	Álvaro Pavel Ascarza Mendoza	Ingeniero Sanitario	CIP n.° 126361	0,50
4	Especialista en Instalaciones Eléctricas	Froilán Cricencio Vásquez Canchano	Ingeniero Mecánico Electricista	CIP n.° 54425	0,50
5	Especialista en Seguridad de Obra	Daniel Armando Trucillos La Rosa	Ingeniero de Higiene y Seguridad Industrial	CIP n.° 59176	0,50
6	Especialista Ambiental	Clodoaldo Falconiery Jamanca Cordero	Ingeniero Ambiental	CIP n.° 50439	0,50

Fuente : Cláusula décima quinta del Contrato de Obra n.° 05 **(Apéndice n.° 4)**
Elaborado por : Comisión de Control.

Al respecto, se requirió información a cada uno de los profesionales descritos, con la finalidad de confirmar si formaron parte del plantel profesional clave propuesto en la oferta presentada por el Consorcio y si participaron de manera efectiva durante el periodo de ejecución de la Obra de Trujillo.

En respuesta, el señor Melvin Gonzales Puertas (Especialista en Arquitectura) mediante Carta s/n de 11 de setiembre de 2023[9] **(Apéndice n.° 7),** manifestó lo siguiente:

> *"(...) respecto a la pregunta 1 (...)*
> ***RESPUESTA: NO HE FORMADO PARTE DEL PLANTEL** DEL CONSORCIO LIBERTAD, EN EL CARGO DE ESPECIALISTA EN ARQUITECTURA EN EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LA REFERIDA LICITACIÓN PÚBLICA, NO TENIA CONOCIMIENTO DE LA CONVOCATORIA POR PARTE DE LA MPT.*
>
> *(...) respecto a la pregunta 2 (...)*
> ***RESPUESTA: NO HE PARTICIPADO** EN EL CARGO DE ESPECIALISTA EN ARQUITECTURA EN LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, POR LA SENCILLA RAZÓN, QUE NO HE FORMADO NI FORMO PARTE DEL PLANTEL DEL CONSORCIO LIBERTAD, NO TENIA CONOCIMIENTO DE LA LICITACION POR PARTE DE LA MPT. (...)"*

Ahora bien, es importante mencionar que de la información alcanzada por la Entidad[10], correspondiente al periodo del 4 de febrero al 15 de marzo de 2020 no se advierte informe alguno realizado y suscrito por

[9] Respuesta remitida por correo electrónico trazzosarquitectos@outlook.com en mérito al Oficio n.° 605-2023-CG/OC0424 recibido 6 de setiembre de 2023.

[10] A través del Oficio n.° 509-2023-MPT/GAF-SUB.G.T de 8 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 8),** emitido por la Subgerencia de Tesorería, se alcanzaron los comprobantes de pago que corresponden a la Obra de Trujillo, sin embargo, en el Informe n.° 20-2023-MPT/GAF/Sub.GT/JCV de 8 de febrero de 2023, que adjuntan, precisaron que los comprobantes de pagos n.os 3302 y 3303 del año 2020, que corresponde a la valorización

el citado Especialista en Arquitectura; no obstante, en el Registro Permanente de los meses de febrero y marzo de 2020[11] **(Apéndice n.° 11)**, en el cual se detalla los días y las horas de asistencia del plantel profesional desde el 4 de febrero al 14 de marzo de 2020, se advierte que figura el nombre del citado Especialista en Arquitectura, así como su firma.

No obstante, se tiene que, mediante Carta s/n de 8 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 12)**[12], el citado Especialista en Arquitectura, manifestó lo siguiente:

"(...) ***INVALIDO*** *LAS FIRMAS CONSIGNADAS EN EL REGISTRO DE CONTROL DE ASISTENCIA ADJUNTADAS A SU DESPACHO Y POR CONSIGUIENTE DEBO REITERAR QUE LAS FIRMAS QUE APARECEN EN EL REFERIDO LIBRO DE CONTROL* ***NO HAN SIDO SUSCRITOS POR MI PERSONA.***

(...) es importante reiterar que ***NO HE FORMADO PARTE DEL PLANTEL DEL CONSORCIO LIBERTAD, EN EL CARGO DE ESPECIALISTA EN ARQUITECTURA EN EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LA REFERIDA LICITACIÓN PUBLICA, ES MAS NO TENIA CONOCIMIENTO DE LA CONVOCATORIA DE DICHA OBRA POR PARTE DE LA MPT*** *y por consiguiente las firmas que consignadas en el libro de control de asistencias* ***han sido adulterados****, reservándome el derecho de iniciar las acciones legales contra las personas que resulten responsables (...)".*

Ante ello, se verificó que la Obra de Trujillo desde el **4 de febrero del 2020 (inicio de la Obra de Trujillo) hasta el 15 de marzo del 2020** (fecha de paralización de la Obra de Trujillo por pandemia COVID 19), tuvo una ejecución de **cuarenta y uno (41) días calendario**, por lo tanto, se entiende que el referido Especialista en Arquitectura, tuvo la misma cantidad de días de labores en la Obra de Trujillo, lo cual se describe a continuación:

Cuadro n.° 2
Participación del Arquitecto Melvin Gonzales Puertas propuesto por el Consorcio en la Obra de Trujillo

Obra	Campo desempeñado	Valorización n.° 01	Valorización n.° 02	Cantidad de días que debió laborar en la Obra de Trujillo.
"Mejoramiento de los servicios policiales en las comisarías PNP la Noria y el Alambre en el Distrito de Trujillo, provincia de Trujillo", Ítem n.° 1: "Mejoramiento de los servicios policiales en las comisarías PNP LA NORIA en el Distrito de Trujillo, Provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad"	Especialista en Arquitectura	04/02/2020 al 29/02/2020 (26 días calendario)	01/03/2020 al 15/03/2020 (15 días calendario)	41 días calendario

Fuente : Comprobantes de pago de las Valorizaciones n.os 01 y 02 **(Apéndices n.os 9 y 10)**, Acta de Acuerdo para inicio del plazo de ejecución de la Obra diferido **(Apéndice n.° 6)**.
Elaborado : Comisión de Control.

Por lo tanto, al advertirse que en el Contrato de Obra n.° 05, el Especialista en Arquitectura tenía una incidencia de participación de 1,00 (ver Cuadro n.° 1), se revisó el Desconsolidado de gastos generales

n.° 01 *"(...) NO se ubican en el archivo (...)"* No obstante, la citada subgerencia alcanzó los Comprobantes de pago n.os 3302 y 3303 que corresponden a la Valorización n.° 01 **(Apéndice n.° 9).**

[11] Adjunto en los comprobantes de pago n.os 6311 y 6312 de 19 de agosto de 2020, correspondiente a la Valorización n.° 02 **(Apéndice n.° 10)**

[12] Respuesta remitida por correo electrónico trazzosarquitectos@outlook.com

que consta en el Expediente Técnico[13] **(Apéndice n.° 13)** de la Obra de Trujillo; apreciándose los meses de participación, el costo unitario, el costo parcial, la incidencia, el subtotal del costo y el costo total de los profesionales para la ejecución de la Obra de Trujillo, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 3
Desconsolidado de Gastos Generales del Expediente Técnico

"(...)
Fecha : set-17
VALOR REFERENCIAL : S/. 2,782,136.27
COSTO DIRECTO : S/. 2,050,210.95

1) RELACIONADOS CON EL TIEMPO DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO:					*9.6300%*		
DESCRIPCIÓN	*UNIDAD*	*CANTIDAD*	*#VECES*	*UNITARIO*	*INCID.*	*SUB-TOTAL*	*TOTAL*
ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN TÉCNICA							
a) Oficina Central							
Gerente	*mes*	*1.00*	*8.00*	*8,000.00*	*0.50*	*32,000.00*	
b) Obra							
Ing. Residente	*mes*	*1.00*	*8.00*	*6,000.00*	*1.00*	*48,000.00*	
Arquitecto.	*mes*	*1.00*	*8.00*	*6,000.00*	*1.00*	*48,000.00*	
Ing. Sanitario	*mes*	*1.00*	*8.00*	*5,500,00*	*0.50*	*22,000.00*	
Ing. Electricista o Mecánico Eléctrico	*mes*	*1.00*	*8.00*	*5,500.00*	*0.50*	*22,000.00*	
Ing. Seguridad en Obra	*mes*	*1.00*	*8.00*	*6,000,00*	*0.50*	*24,000.00*	
c) Ing. Ambiental (Trabajos de mitigación ambiental)	*Gbl*	*1.00*	*1.00*	*3,000,00*	*0.50*	*1,500.00*	
Prevención y mitigación ambiental							
							S/ 197.500.00
2) NO RELACIONADOS CON EL TIEMPO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA:					*0.3700%*		
DESCRIPCIÓN	*UNIDAD*	*CANTIDAD*		*UNITARIO*	*INCID.*	*SUB-TOTAL*	*TOTAL*
a) Varios							
Elaboración de la propuesta		*1.00*		*800.00*	*1.00*	*800.00*	
Constancia de no estar inhabilitado para contratar con el estado		*1.00*		*790.00*	*1.00*	*790.00*	
Constancia de capacidad libre de contratación		*1.00*		*680.00*	*1.00*	*680.00*	
b) Fianzas							
Fianza por Garantía de Fiel Cumplimiento		*10% x 2782136.27 x 3.5% / 12 x 9*				*5,216.51*	
							7,486.51
TOTAL GASTOS GENERALES							*204,986.51*
RESUMEN:							
Gastos generales relacionados con el tiempo de ejecución de la obra						*9.6300%*	
Gastos generales no relacionados con el tiempo de ejecución de la obra.						*0.3700%*	
TOTAL DE GASTOS GENERALES						*10.0000%*	*205,021.10*
UTILIDAD						*5.0000%*	*102,510.55*
GASTOS GENERALES Y UTILIDAD						*15.0000%*	*307,531.65*

(...)"

Al respecto, teniendo en cuenta los montos descritos en el Desconsolidado de gastos generales que indican los costos de cada uno de los profesionales que integran el plantel que laboró en la Obra de Trujillo y advirtiéndose que, desde el **4 de febrero al 15 de marzo del 2020** hay **cuarenta y uno (41) días calendario** de ejecución de la Obra de Trujillo (ver Cuadro n.° 2); se puede determinar que, el gasto

[13] Aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 1251-2017-MPT de 15 de diciembre de 2017 y adjunto en el Tomo II del Expediente Técnico que se encuentra descrito en el Informe n.° 007-2023-COB-MPT-SGOS de 1 de febrero de 2023 remitido por la Entidad, con el Oficio n.° 170-2023-MPT/GOP de 8 de febrero de 2023.

incurrido por la Entidad, por el Especialista en Arquitectura por cuarenta y uno (41) días calendario, fue de **S/ 8 200,00** tal como se describe a continuación:

Cuadro n.° 4
Gastos generales por la participación de 41 días calendario del Especialista en Arquitectura en la Obra de Trujillo

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	#VECES	UNITARIO	INCD	SUB TOTAL	TOTAL
"(...)							
b) Obra							
(...)							
Especialista en Arquitectura	*mes*	*1.00*	*41 días*	*6 000,00*	*1.00*	*S/ 8,200,00*	
(...)"							
TOTAL SIN IGV							**S/ 8 200,00**

Fuente : Desconsolidado de gastos generales del Expediente Técnico (**Apéndice n.° 13**)
Elaborado por: Comisión de Control

Considerando el monto indicado en el cuadro anterior, la Comisión de Control ha realizado el cálculo de los gastos generales pagados al Consorcio por **cuarenta y uno (41) días calendario**, que corresponden a la participación del Especialista en Arquitectura, por veintiséis (26) días calendario (del 4 al 29) del mes de febrero de 2020 y quince (15) días calendario (del 1 al 15) del mes de marzo de 2020, lo cual se describe a continuación:

Cuadro n.° 5
Cálculo de gastos generales pagados al Consorcio por el Especialista en Arquitectura, por 41 días calendario[14] que NO participó en la Obra de Trujillo

Costo mensual	S/ 6 000,00
Costo diario	S/ 200,00
Ausencia del Especialista en Arquitectura (total días calendario): (Corresponde a 26 días calendario del mes de febrero 2020 y 15 días calendario del mes de marzo de 2020)	41
Costo de no participación (parcial): 200 x 41=	**S/ 8 200,00**
IGV (18%)	S 1 476,00
Gasto total	**S/ 9 676,00**

Fuente : Desconsolidado de Gastos Generales del Expediente Técnico (**Apéndice n.° 13**)
Elaborado: Comisión de Control.

Al respecto, el resultado del cálculo de gastos generales efectuado en el cuadro anterior corresponde al pago efectuado por la participación de un Especialista en Arquitectura por **veintiséis (26) días** calendario del mes de febrero 2020 el importe de **S/ 5 200,00** y por **quince (15) días calendario del mes de marzo de 2020**, el importe de **S/ 3 000,00** dando como resultado el importe total por cuarenta y uno (41) días calendario de labores en la Obra de Trujillo, el importe de **S/ 9 676, 00**[15], lo que corresponde a un perjuicio económico ocasionado a la Entidad ello, según lo manifestado por el referido Especialista de Arquitectura (propuesto por el Consorcio en el Contrato de Obra n.° 05), quien manifestó que NO PARTICIPÓ EN LA PROPUESTA NI EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DE TRUJILLO.

[14] Corresponde a veintiséis (26) días calendario (del 4 al 29) del mes de febrero de 2020 y quince (15) días calendario (del 1 al 15) del mes de marzo de 2020
[15] El importe incluye IGV.

Sobre el particular, es de mencionar que, durante el periodo del 4 de febrero al 15 de marzo de 2020 de ejecución de la Obra de Trujillo se elaboraron, tramitaron y pagaron **dos (2) valorizaciones del Contrato de Obra n.º 05**, las cuales se describen en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 6
Detalle de los comprobantes de pago de la Obra de Trujillo
(Periodo del 4 de febrero al 15 de marzo de 2020)

CONCEPTO	REGISTRO SIAF	FECHA	N° COMPROBANTE DE PAGO	MONTO PAGADO (S/)	MONTO ACUMULADO (S/)
Valorización n.° 01 (Del 4 al 29 de febrero de 2020)	1568	12/05/2020	3302	105 840,13	110 250,13[16]
			3303	4 410,00	
Valorización n.° 02 (Del 1 al 15 de marzo de 2020)	3246	19/08/2020	6311	216 310,18	225 323,18
			6312	9 013,00	

Fuente : Comprobantes de pago n.os 3302 y 3303 **(Apéndice n.° 9)**, 6311 y 6312 **(Apéndice n.° 10)**[17]
Elaborado por: Comisión de Control.

Al respecto, se advierte que, dicha situación (no participación del Especialista en Arquitectura durante el periodo del 4 de febrero al 15 de marzo de 2020) debió ser advertido en su oportunidad por el Supervisor de Obra, el Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obra y, el Gerente de Obras Públicas; ello con la finalidad de deducirlos de los pagos realizados al CONSORCIO en las valorizaciones n.os 01 y 02 de la Obra de Trujillo; no obstante, la Entidad pagó al Consorcio, la totalidad de lo solicitado, no advirtiéndose descuento alguno por motivo de aplicación de penalidades, conforme se aprecia de los comprobantes de pago alcanzados por la Subgerencia de Tesorería.

Con los comprobantes de pago descritos en el Cuadro n.° 5, se han tramitado las valorizaciones n.os 01 y 02; siendo los documentos emitidos por las áreas y funcionarios competentes, los siguientes:

[16] Tal como se describe en las constancias de pago a cuenta de terceros y en el Registro SISTRAM – MPT.
[17] Comprobantes de Pago alcanzados mediante Oficio n.° 509-2023-MPT/GAF-SUB.G.T de 8 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 8)**

Cuadro n.° 7
Documentos que contienen las Valorizaciones n. os 01 y 02 de la Obra de Trujillo

Concepto	Residente de Obra			Supervisión de Obra			Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras			Gerencia de Obras Públicas		
	Documento remitido a la Subgerencia de Liquidación y Supervisión de Obras	Fecha de Recepción	Representante en común del Consorcio LA LIBERTAD que suscribe	Documento remitido a la Subgerencia de Liquidación y Supervisión de Obras	Fecha de Recepción	Jefe de Supervisión de Obra que suscribe	Documento dirigido a la Gerencia de Obras Públicas	Fecha de Recepción	Funcionario que suscribe	Documento dirigido a la Gerencia de Administración y Finanzas	Fecha de Recepción	Funcionario que suscribe
Valorización n.° 01[18] Del 4 al 29 de FEBRERO 2020	Carta n.° 018-2020-RC/CONSORCIO LA LIBERTAD	-	Kevin Juan Murillo Castillo	Informe n.° 01-2020-CV&M-RL	-	Juan Medina Cortegana	Oficio n.° 248-2020-MPT/GOP/SGSLO[19]	02/04/2020	Juan Manuel Sánchez Vejarano	Oficio n.° 515-2020-MPT/GOP[20]	03/04/2020	Jorge Luis Bringas Maldonado
Valorización n.° 02 Del 1 al 15 de MARZO 2020	Carta n.° 036-2020-CLL/KJMC/RC[21]	30/06/2020	Kevin Juan Murillo Castillo	Informe n.° 02-2020-CV&M-JS[22]	06/07/2020	Juan Medina Cortegana	Oficio n.° 385-2020-MPT/GOP/SGSLO	14/08/2020	Arturo Jonnatan Leiva Pinillos[23]	Oficio n.° 945-2020-MPT/GOP	17/08/2020	Luis Ernesto Estrada Chávez

Fuente : Documentos descritos de los Comprobantes de pago de las Valorizaciones n.os 01 y 02 de la Obra de Trujillo y en el Registro del SISTRAM –MPT **(Apéndices n.os 9, 10 y 14)**
Elaborado por: Comisión de Control.

[18] Según lo descrito en el reporte de SISTRAM-MPT visado **(Apéndice n.° 14)** alcanzado por la Gerencia de Sistemas, en el cual se verificó el seguimiento y contenido de los documentos que se elaboraron y tramitaron para realizar los pagos de los comprobantes de pago n.° 3302 y 3303 correspondientes a la Valorización n.°01.

[19] En su contenido se indica *"(...) el representante común del CONSORCIO LA LIBERTAD Sr. Kevin Murillo Castillo, realizó la entrega de la Carta N° 018-2020-RC/CONSORCIO LA LIBERTAD, correspondiente a la valorización N° 01, de la Obra (...) Con Informe N° 01- FEBRERO 2020 del periodo 04 al 29 de febrero del 2020, para el pago por el monto de S/. 110,250.13 (Ciento diez mil doscientos cincuenta con 13/100 soles) incluido IGV (...)"*

[20] Documento derivado por la GERENCIA DE OBRAS PUBLICAS a la Gerencia de Administración y Finanzas y con proveído n.° 1635-2020-MPT/GAF de 03/04/2020 se derivó a la Subgerencia de Abastecimiento y a su vez con Oficio n.° 1912-2020-MPT/GAF/SGA de 21/04/2020 se derivó a la subgerencia de Contabilidad con el asunto COMPROMISO MENSUAL EFECTUADO, indicando en su contenido *"(...) en virtud a lo solicitado mediante documento de la referencia, remitirle los actuados respecto de la Licitación Pública N° 02-2018-MPT para la ejecución de la Obra (...) al haberse realizado el compromiso mensual por S/ 110,250.13 en el Expediente SIAF N° 1568-2020, que corresponde a la VALORIZACIÓN N° 01 de la Obra antes referida, según lo informado mediante Oficio N° 248-2020-MPT/GOP-SGSLO para su tramitación correspondiente (...)"*

[21] Carta dirigida al Jefe de Supervisión que adjunta la Valorización n.°02 del Consorcio correspondiente al periodo de 1 al 15 de marzo de 2020, firmado y sellado por el Ing. Luis Enrique Miranda Caldas, Residente de Obra.

[22] Informe dirigido al representante común del Consorcio V&M (Supervisión) que remite el Informe de Valorización n.° 02 del Consorcio y este es remitido a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras a través de la Carta n.° 17-2020/CV&M-RL de 6 de julio de 2020 suscrito por el representante común del Consorcio V&M (Supervisión) señor Luis Enrique Ramírez Goicochea y dirigido al Ingeniero Juan Manuel Sánchez Vejarano

[23] Si bien se indica que la conformidad fue otorgada el 13 de agosto de 2020 por el señor Arturo Jonnathan Leiva Pinillos, téngase en cuenta que el periodo de la Valorización n.° 02 corresponde a las labores ejecutadas en la Obra de Trujillo, desde el 1 al 15 de marzo de 2020, cuando el subgerente de supervisión y liquidación de obras Ingeniero Juan Manuel Sánchez Vejarano, se encontraba a cargo de dicha subgerencia.

B) El Residente de Obra no participó de manera permanente en la Obra de Trujillo durante los trabajos realizados y pagados en las valorizaciones nos 06, 07 y 08; generando perjuicio económico por S/ 9 440,00

En la cláusula Décima Quinta del Contrato de Obra n.° 05 **(Apéndice n.° 4)** se estableció que, el Consorcio se comprometía a contar con un plantel profesional para la ejecución de la Obra de Trujillo, dentro de los cuales se encontraba el señor Enrique Eduardo Miranda Caldas, en calidad de Residente de Obra, precisándose que, la participación del Residente de Obra es de 1.00, esto es, de forma permanente, tal como se describe a continuación:

*"Para la ejecución de la obra, **EL CONTRATISTA** contará con el personal profesional que figura en la propuesta técnica, no estando permitido, cambio alguno salvo lo previsto en el artículo 162 del Decreto Supremo n.° 350-2015-EF modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF: el Contratista propone como personal profesional a los siguientes:*

N°	PERSONAL	NOMBRE	PROFESIÓN	COLEGIATURA	COEFICIENTE DE PARTICIPACIÓN
1	Residente de obra	Miranda Caldas Enrique Caldas	Ingeniero Civil	CIP N° 70746	1.00
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)

(...)"

No obstante, en el asiento n.° 86[24] de 10 de setiembre de 2020 del Cuaderno de Obra **(Apéndice n.° 15)**, el Supervisor indicó *"(...) el Contratista nos hace de conocimiento con Carta n.° 048-2020/CLL/KJMC/RC que el cambio de Residente ha sido aprobado por la Entidad siendo el nuevo reemplazo el Ing. Paul Giuliano Sánchez Olano (...)".*

Ante ello, de la revisión de los asientos del Cuaderno de la Obra de Trujillo[25] que se encuentran en los comprobantes de pago que contienen las valorizaciones nos 06 (de 1 a 30 de noviembre) **(Apéndice n.° 16)**[26], 07 (de 1 a 15 de diciembre) **(Apéndice n.° 17)** [27] y 08 (de 16 a 31 de diciembre) **(Apéndice n.° 18)**[28]; se advierte que, el señor Paul Giuliano Sánchez Olano con CIP n.° 114714 suscribe los asientos en calidad de Residente de Obra, por trabajos que se desarrollaron durante el periodo del 1 de noviembre al 31 de diciembre de 2020[29]; por lo tanto, se entiende que, durante el referido periodo el Residente de Obra reemplazante, debía realizar sus labores de manera permanente y directa en la ejecución de la Obra de Trujillo.

Lo antes mencionado se sustenta en el numeral 154.1 del artículo 154° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, vigente desde el 10 de enero de 2016, modificado por el Decreto Supremo n.° 056-2017-EF (en lo sucesivo el "Reglamento de la Ley de Contrataciones"), señala que, *"154.1 Durante la ejecución de la obra debe contarse, de modo permanente y directo, con un profesional colegiado, habilitado y especializado designado por el contratista, previa conformidad de la entidad como residente de obra, el cual puede ser ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos (...)";* lo cual es es concordante, con lo establecido en el numeral 3.6 del Capítulo III de la Sección General de las Bases Integradas de la

[24] Folio 53 del Cuaderno de la Obra de Trujillo (que consta en la Valorización n.° 04 adjunto en el informe mensual n.° 04 de la Supervisión Consorcio V&M) alcanzado con el Oficio n.° 170-2023-MPT/GOP de 8 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 13)**

[25] Y de los documentos adjuntos a los comprobantes.

[26] Alcanzados mediante Oficio n.° 509-2023-MPT/GAF-SUB.G.T de 8 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 8)**

[27] Ídem 26

[28] Ídem 26

[29] Conforme consta de los documentos adjuntos a los comprobantes de pago.

Licitación Pública n.° 02-2018-MPT **(Apéndice n.° 5)** que indica: *"El Residente de obra no puede prestar sus servicios en más de una obra a la vez, salvo el caso de obras convocadas por paquete, en las cuales la participación permanente, directa y exclusiva del residente de obra es definida en la sección específica de las bases por la Entidad, bajo responsabilidad, teniendo en consideración la complejidad y magnitud de las obras a ejecutar, de conformidad con el artículo 154° del Reglamento[30]".*

Respecto del periodo de participación del Residente de Obra, del 1 de noviembre al 31 de diciembre del 2020 (días calendario) considerado en las valorizaciones n.os 06, 07 y 08 de la Obra de Trujillo, se calcula el tiempo de permanencia que corresponde:

Cuadro n.° 8
Periodo de participación del Ingeniero Paul Giuliano Sánchez Olano, en calidad de Residente de Obra, en la Obra de Trujillo

Obra	Campo desempeñado	Valorización n.° 06	Valorización n.° 07	Valorización n.° 08	Cantidad de días que debió laborar de manera permanente en la Obra de Trujillo.
"Mejoramiento de los servicios policiales en las comisarías PNP la Noria y el Alambre en el Distrito de Trujillo, provincia de Trujillo", Ítem n.° 1: "Mejoramiento de los servicios policiales en las comisarías PNP LA NORIA en el Distrito de Trujillo, Provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad"	Residente de Obra	01/11/2020 al 30/11/2020 (30 días calendario)	01/12/2020 al 15/12/2020 (15 días calendario)	16/12/2020 al 31/12/2020 (16 días calendario)	61 días calendario

Fuente : Comprobantes de pago de las Valorizaciones n.°s 06, 07 y 08 **(Apéndices n.°s 16,17 y 18)** y Cuaderno de Obra n.° 02 **(Apéndice n.° 19)**[31].
Elaborado: Comisión de Control.

No obstante, como resultado de la revisión en el registro de la información referida a obras públicas en el Sistema INFOBRAS, se advirtió que, durante el periodo de ejecución de los trabajos realizados en las Valorizaciones nos 06, 07 y 08, (ejecutados en los meses de noviembre y diciembre de 2020); el Ingeniero Paul Giuliano Sánchez Olano, estuvo laborando de manera simultánea, como Residente de Obra en una obra ejecutada por la Municipalidad Distrital de La Esperanza, provincia de Trujillo (en lo seguido, la Obra de La Esperanza); y, como Inspector de Obra, en una obra ejecutada por la Municipalidad Provincial de Ascope, provincia de Ascope (a continuación, la Obra de Ascope)[32], ambas en el departamento de La Libertad **(Apéndice n.° 20).**

[30] Concordante con lo descrito en la Opinión n.° 010-2017/DTN de 12 de enero de 2017, la cual prescribe lo siguiente: *"(...)*
Sobre el particular, debe indicarse que de acuerdo a lo establecido en el artículo 154 del Reglamento, "Durante la ejecución de la obra debe contarse de modo permanente y directo, con un profesional colegiado, habilitado y especializado designado por el contratista, previa conformidad de la Entidad, como residente de la obra, el cual puede ser ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos, con no menos de dos (2) años de experiencia en la especialidad, en función a la naturaleza, envergadura y complejidad de la obra."
En ese sentido, se puede apreciar que el profesional que se encuentre designado como residente de obra debe ejercer sus funciones de modo permanente y directo durante la ejecución de la obra.

[31] Documentación contenida en el Tomo III de la Liquidación de Obra alcanzada con Oficio n.° 170-2023-MPT/GOP de 8 de febrero de 2023 que adjunta el Informe n.° 007-2023-COB-MPT-SGOS de 1 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 13)**

[32] De la búsqueda en internet se obtuvo la Resolución de Alcaldía n.° 252-2020-MPA de 3 de noviembre de 2020, que aprueba el Plan de Trabajo de la Obra de Ascope y se advierte la participación del Ingeniero Paul Giuliano Sánchez Olano.

Dicha situación fue corroborada y confirmada por ambas entidades, a través del Oficio n.° 215-2023-MDE/GM de 16 de agosto de 2023 remitido por la Municipalidad Distrital de La Esperanza **(Apéndice n.° 21)** y del Oficio n.° 464-2023-MPA/A de 21 de julio de 2023 remitido por la Municipalidad Provincial de Ascope **(Apéndice n.° 22).**

Es así que, de la información alcanzada por ambas entidades se verificó que, en cada una de las obras que estuvieron a sus cargos, se contó con la participación del Ingeniero Paul Giuliano Sánchez Olano, como Residente de Obra e Inspector de Obra, en los periodos que se describe a continuación:

Cuadro n.° 9
Días y tipo de participación del Ingeniero Paul Giuliano Sánchez Olano en otras obras durante el periodo de ejecución de la Obra de Trujillo
(Del 1 de noviembre al 31 de diciembre de 2020)

N°	DETALLE DE OTRAS OBRAS	TIPO DE PARTICIPACION Y PERIODO DE EJECUCION EN LA OBRA DE TRUJILLO SEGÚN VALORIZACIONES n.° 06,07 Y 08	TIPO DE PARTICIPACION EN LAS OTRAS OBRAS	INICIO DE LAS OTRAS OBRAS	TÉRMINO FINAL DE LAS OTRAS OBRAS (O TÉRMINO DE FASE DE OBRA)	DÍAS DE EJECUCION DE LAS OTRAS OBRAS EN LAS QUE PARTICIPO EL INGENIERO PAUL GIULIANO SÁNCHEZ OLANO
1	Obra: "Reparación de cerco perimétrico; en el (la) cementerio San Juan Bautista en la Mz 5 Lt.1 sector Fraternidad barrio I del Distrito de La Esperanza, Provincia de Trujillo - Departamento de La Libertad" (la "Obra de La Esperanza")	RESIDENTE DE OBRA DEL 1/11/2020 AL 31/12/2020 61 DIAS CALENDARIO	RESIDENTE DE OBRA	16/11/2020	30/12/2020	45 dias calendario
2	Obra: "Mantenimiento Periódico y Rutinario del Camino Vecinal de 37+060km en los Tramos, (Emp PE-IN (Chuin) – Chuin Alto – Emp LI-619-EMP Li-619(Licapi)-Emp. LI-620 (25.71km); Emp. PE-IN (la Arenita)- Quinta La Gloria – Emp. LI-618- la Bomba-Emp LI-620 - Emp Li-618(Dv. Mocan) – Emp LI-618-Tierra del Sol- Emp LI-618 (Facala) (11.35km), distrito de Paiján, Casa Grande y Razuri, provincia de Ascope, departamento de La Libertad" (la "Obra de Ascope")		INSPECTOR DE OBRA	01/11/2020	31/12/2020[33]	61 dias calendario

Fuente : Oficio n.° 215-2023-MDE/GM de 16 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 21)** y Oficio n.° 464-2023-MPA/A de 21 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 22).**
Elaborado por: Comisión de Control.

Al respecto, de la documentación alcanzada por el Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de La Esperanza, tales como el acta de entrega del terreno de 13 de noviembre de 2020 y el cuaderno de obra digital (del 16 de noviembre al 30 de diciembre de 2020) en donde consta el inicio y término de la Obra de La Esperanza; se verificó la participación del **Ingeniero Paul Giuliano Sánchez Olano, en calidad de Residente de Obra,** durante el periodo de ejecución del 16 de noviembre al 31 de diciembre de 2020.

Asimismo, de la documentación alcanzada por la Alcaldesa de la Municipalidad Provincial de Ascope, tales como: Acta de entrega de terreno de 31 de octubre de 2020, Acta de inicio de servicio de Mantenimiento Periódico (Fase II) de 1 de noviembre de 2020, Acta de culminación de Obra de 31 de diciembre de 2020 y Cuaderno de Obra (del 01 de noviembre de 2020 al 31 de diciembre de 2020), de

[33] Es preciso señalar que, el proyecto consta de 3 Faces (Fase I - Plan de trabajo, Fase II – Mantenimiento periódico y Fase III – Mantenimiento Rutinario); la participación del Ingeniero Paul Giuliano Sánchez Olano, se ha realizado en la Fase II.

inicio y termino de la fase II de la Obra de Ascope; se verificó la participación del **Ingeniero Paul Giuliano Sánchez Olano, en calidad de Inspector de Obra**, durante el periodo de ejecución del 1 de noviembre al 31 de diciembre de 2020.

En ese sentido, considerando la información alcanzada por ambas entidades, la Comisión de Control determinó que el ingeniero Paul Giuliano Sánchez Olano, quien debió realizar sus labores como Residente de Obra de manera permanente en la Obra de Trujillo, durante el periodo del 1 de noviembre al 31 de diciembre de 2020 (61 días calendario); también se desempeñó como Residente de Obra en la Obra de La Esperanza (del 16 de noviembre al 30 de diciembre de 2020) y como Inspector de Obra en la Obra de Ascope (del 1 de noviembre al 31 de diciembre de 2020).

Ante ello, se procedió con el cálculo de los días laborados por el referido Residente de Obra en la Obra de La Esperanza y en la Obra de Ascope, los cuales se determina como sigue:

Cuadro n.° 10
Según los asientos de los Cuaderno de las tres Obras suscritos por el Ingeniero Paul Giuliano Sánchez Olano, en calidad de Residente de Obra e Inspector de Obra

# días laborados del 1 de noviembre al 31 de diciembre de 2020	Cronograma de días del 1 de noviembre al 31 de diciembre de 2020	Cuaderno de la Obra de Trujillo del 1 de noviembre al 31 de diciembre de 2020 suscribe como RESIDENTE DE OBRA	# de días que participó en la Obra de Trujillo	En el Cuaderno de la Obra de La Esperanza de 45 días calendario (suscribe como Residente de Obra) del 16 de noviembre al 30 de diciembre de 2020	En el Cuaderno de la Obra de Ascope de 61 días calendario (suscribe como Inspector de Obra) del 1 de noviembre al 31 de diciembre de 2020	# de días que NO PARTICIPÓ por periodo, para determinar la aplicación de penalidad por ausencia del Residente de Obra en la Obra de Trujillo	# de días totales para el cálculo de la aplicación de penalidad del 1 de noviembre al 31 de diciembre de 2020
1	1 de noviembre de 2020	No se registró asiento		-	Asiento n.° 2	1	1
2	2 de noviembre de 2020	Asiento n.° 133	1	-	No se registró asiento	-	-
3	3 de noviembre de 2020	No se registró asiento	2	-	No se registró asiento	-	-
4	4 de noviembre de 2020	No se registró asiento	3	-	No se registró asiento	-	-
5	5 de noviembre de 2020	No se registró asiento		-	Asiento n.° 4	2	2
6	6 de noviembre de 2020	Asiento n.° 135	4	-	No se registró asiento	-	-
7	7 de noviembre de 2020	No se registró asiento	5	-	No se registró asiento	-	-
8	8 de noviembre de 2020	No se registró asiento	6	-	No se registró asiento	-	-
9	9 de noviembre de 2020	No se registró asiento	7	-	No se registró asiento	-	-
10	10 de noviembre de 2020	Asiento n.° 137	8	-	No se registró asiento	-	-
11	11 de noviembre de 2020	Asiento n.° 139	9	-	No se registró asiento	-	-
12	12 de noviembre de 2020	Asiento n.° 141	10	-	No se registró asiento	-	-
13	13 de noviembre de 2020	No se registró asiento		-	Asiento n.° 6	3	3
14	14 de noviembre de 2020	No se registró asiento	11	-	No se registró asiento	-	-
15	15 de noviembre de 2020	No se registró asiento	12	-	No se registró asiento	-	-
16	16 de noviembre de 2020	Asiento n.° 143	-	Asiento n.° 1	Asiento n.° 8	4	4
17	17 de noviembre de 2020	No se registró asiento	13	No se registró asiento	No se registró asiento	-	-
18	18 de noviembre de 2020	No se registró asiento	-	Asiento n.° 4	No se registró asiento	5	5
19	19 de noviembre de 2020	No se registró asiento	-	Asiento n.° 6	Asiento n.° 10	6	6
20	20 de noviembre de 2020	Asiento n.° 145	-	No se registró asiento	Asiento n.° 12	7	7
21	21 de noviembre de 2020	No se registró asiento	-	Asiento n.° 8	No se registró asiento	8	8
22	22 de noviembre de 2020	No se registró asiento	14	No se registró asiento	No se registró asiento	-	-
23	23 de noviembre de 2020	Asiento n.° 147	-	Asiento n.° 10	No se registró asiento	9	9
24	24 de noviembre de 2020	No se registró asiento	-	Asiento n.° 11	No se registró asiento	10	10
25	25 de noviembre de 2020	No se registró asiento	-	Asiento n.° 13	Asiento n.° 14	11	11
26	26 de noviembre de 2020	No se registró asiento	-	Asiento n.° 15	No se registró asiento	12	12
27	27 de noviembre de 2020	Asiento n.° 149	-	Asiento n.° 17	No se registró asiento	13	13
28	28 de noviembre de 2020	No se registró asiento	-	Asiento n.° 19	No se registró asiento	14	14
29	29 de noviembre de 2020	No se registró asiento	-	Asiento n.° 20	No se registró asiento	15	15
30	30 de noviembre de 2020	Asiento n.° 151	-	Asiento n.° 22	Asiento n.° 18	16	16

31	1 de diciembre de 2020	Asiento n.° 153	15	No se registró asiento	No se registró asiento	-	-
32	2 de diciembre de 2020	No se registró asiento	-	Asiento n.° 25	No se registró asiento	1	17
33	3 de diciembre de 2020	No se registró asiento	-	Asiento n.° 27	No se registró asiento	2	18
34	4 de diciembre de 2020	Asiento n.° 155	-	Asiento n.° 30	Asiento n.° 20	3	19
35	5 de diciembre de 2020	No se registró asiento	-	Asiento n.° 32	No se registró asiento	4	20
36	6 de diciembre de 2020	No se registró asiento	16	No se registró asiento	No se registró asiento	-	-
37	7 de diciembre de 2020	No se registró asiento	-	Asiento n.° 34	No se registró asiento	5	21
38	8 de diciembre de 2020	Asiento n.° 157	17	No se registró asiento	No se registró asiento	-	-
39	9 de diciembre de 2020	No se registró asiento	-	Asiento n.° 36	Asiento n.° 22	6	22
40	10 de diciembre de 2020	No se registró asiento	18	No se registró asiento	No se registró asiento	-	-
41	11 de diciembre de 2020	Asiento n.° 159	-	Asiento n.° 37	No se registró asiento	7	23
42	12 de diciembre de 2020	No se registró asiento	19	No se registró asiento	No se registró asiento	-	-
43	13 de diciembre de 2020	No se registró asiento	20	No se registró asiento	No se registró asiento	-	-
44	14 de diciembre de 2020	No se registró asiento	-	Asiento n.° 40	Asiento n.° 24	8	24
45	15 de diciembre de 2020	Asiento n.° 161	-	Asiento n.° 42	No se registró asiento	9	25
46	16 de diciembre de 2020	Asiento n.° 163	-	Asiento n.° 43	No se registró asiento	1	26
47	17 de diciembre de 2020	No se registró asiento	-	Asiento n.° 44	No se registró asiento	2	27
48	18 de diciembre de 2020	Asiento n.° 165	-	Asiento n.° 46	Asiento n.° 26	3	28
49	19 de diciembre de 2020	No se registró asiento	-	Asiento n.° 48	No se registró asiento	4	29
50	20 de diciembre de 2020	No se registró asiento	21	No se registró asiento	No se registró asiento	-	-
51	21 de diciembre de 2020	No se registró asiento	-	Asiento n.° 50	Asiento n.° 28	5	30
52	22 de diciembre de 2020	No se registró asiento	-	Asiento n.° 51	No se registró asiento	6	31
53	23 de diciembre de 2020	No se registró asiento	-	No se registró asiento	Asiento n.° 30	7	32
54	24 de diciembre de 2020	No se registró asiento	-	Asiento n.° 52	No se registró asiento	8	33
55	25 de diciembre de 2020	No se registró asiento	-	Asiento n.° 54	No se registró asiento	9	34
56	26 de diciembre de 2020	No se registró asiento	-	Asiento n.° 56	No se registró asiento	10	35
57	27 de diciembre de 2020	No se registró asiento	-	Asiento n.° 57	No se registró asiento	11	36
58	28 de diciembre de 2020	Asiento n.° 168	-	Asiento n.° 59	Asiento n.° 32	12	37
59	29 de diciembre de 2020	No se registró asiento	-	Asiento n.° 60	Asiento n.° 34	13	38
60	30 de diciembre de 2020	No se registró asiento	-	Asiento n.° 61	Asiento n.° 36	14	39
61	31 de diciembre de 2020	No se registró asiento	-	-	Asiento n.° 38	15	40

Fuente : Cuaderno de Obra de Trujillo **(Apéndices n.°s 16,17,18 y 19)**, Cuaderno de Obra de La Esperanza **(Apéndice n.° 21)** y Cuaderno de Obra de Ascope **(Apéndice n.° 22)**.
Elaborado por: Comisión de Control

Es así que, del análisis efectuado a las anotaciones registradas en los cuadernos de Obra descritos en el cuadro anterior, en cuyos asientos se consignan la participación del Ingeniero **Paul Giuliano Sánchez Olano,** se evidenció que, de los sesenta y uno (61) días calendario que corresponden a la ejecución de la Obra de Trujillo, del 1 de noviembre al 31 de diciembre de 2020 (conforme consta en las Valorizaciones n.° 06, 07 y 08); el referido residente solamente participó de manera permanente por veintiuno (21) días calendario[34]; puesto que, su participación se superpuso por **treinta y cuatro (34) días calendario** con la Obra de La Esperanza y por **dieciocho (18) días calendario** con la Obra de Ascope.

En ese sentido, la Comisión de Control ha determinado que el **Ingeniero Paul Giuliano Sánchez Olano**, quien fue designado como Residente de Obra en la Obra de Trujillo, durante el periodo del 1 de noviembre al 31 de diciembre de 2020, NO PARTICIPÓ de manera permanente, en la referida obra; puesto que, por cuarenta (40) días calendario de dicho periodo, realizó labores de manera simultánea como Inspector de Obra en la Obra de Ascope (del 1 de noviembre al 31 de diciembre de 2020) y como Residente de Obra en la Obra de La Esperanza (del 16 de noviembre al 30 de diciembre de 2020); incumpliendo con lo establecido en el artículo 154° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 350-2015-EF modificado por el Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, así como lo señalado en las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 02-2018-MPT y el Contrato de Obra n.° 05.

[34] Se ha considerado como presencia en obra del Residente, los días que presenta registro en la Obra de Trujillo, así como los días que no presenta registro en la Obra de Trujillo, ni tampoco en NINGUNA de las otras dos (2) obras (de La Esperanza y de Ascope).

Conforme lo descrito, se realiza el cálculo de los días por periodo de la participación del citado Residente de Obra en la Obra de Trujillo y los días que participó de manera simultánea en otras obras; lo cual se determina como sigue:

Cuadro n.° 11
Contabilización de los días por periodo de la participación del Residente de Obra en la Obra de Trujillo

Valorización / Periodo	Días que SI participó de manera permanente en la ejecución de la Obra de Trujillo	Días que participó de manera simultánea en otras obras (Obra de La Esperanza y en la Obra de Ascope)
Valorización n.° 06 corresponde del 1 al 30 de noviembre de 2020 (30 días calendario)	14	16
Valorización n.° 07 del 1 al 15 de diciembre de 2020 (15 días calendario)	6	9
Valorización n.° 08 del 16 al 31 de diciembre de 2020 (16 días calendario)	1	15
Total de días	**21**	**40**

Elaborado por: Comisión de Control

En consecuencia, se procedió a realizar el análisis del desconsolidado de gastos generales de la Obra que constan en el Expediente Técnico (ver Cuadro n.° 3) **(Apéndice n.°13)** correspondientes a las labores efectuadas como Residente de Obra por sesenta y uno (61) días calendario durante el periodo del 1 de noviembre al 31 de diciembre de 2020 (ver Cuadro n.° 8), que constan en las valorizaciones n.os 06, 07 y 08 **(Apéndices n.°s 16,17 y 18)**.

Al respecto, el cálculo del gasto incurrido por la Entidad por la participación del Residente de Obra, que figura en el desconsolidado de gastos generales, correspondiente al periodo del 1 de noviembre al 31 de diciembre de 2020, esto es, por **sesenta y uno (61) días calendario**; se determina como sigue:

Cuadro n.° 12
Gastos Generales del Expediente Técnico

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	#VECES	UNITARIO	INCD	SUB TOTAL	TOTAL
"(...)							
b) Obra							
Ing. Residente	*mes*	*1.00*	*61 días*	*6 000,00*	*1.00*	*S/ 12 000,00*	
(...)"							
TOTAL SIN IGV							**S/ 12 200,00**

Fuente : Desconsolidado de gastos generales del Expediente Técnico **(Apéndice n.° 13)**
Elaborado por: Comisión de Control

Tal como se observa en el cuadro anterior, se determina que el costo realizado por la Entidad por la participación del Residente de Obra, por sesenta y uno (61) días calendario seria de **S/ 12 200,00.**

No obstante, teniendo en cuenta que, el Residente de Obra Ingeniero Paul Giuliano Sánchez Olano ha participado de manera simultánea en otras dos (2) obras (de La Esperanza y de Ascope) durante el

periodo de ejecución de la Obra de Trujillo, esto es, del 1 de noviembre al 31 de diciembre de 2020; la Comisión de Control ha determinado que, su participación se ha superpuesto con las referidas Obras por **cuarenta (40) días calendario**; por lo tanto, considerando los pagos totales realizados al Consorcio durante el referido periodo, en el cual se verificó que, el Residente de Obra NO PARTICIPÓ de manera permanente en la Obra de Trujillo; la Comisión de Control ha advertido que se ha generado perjuicio económico a la Entidad, por la suma de **S/ 9 440,00**[35], tal como se describe a continuación:

Cuadro n.° 13
Cálculo de pagos realizados por el Residente de Obra, por los días que no participó en la Obra de Trujillo

Costo mensual	S/ 6 000,00
Costo diario	S/ 200.00
Ausencia del Residente de Obra en la Obra de Trujillo (días calendario):	40
Costo de no participación (parcial): 200 x 40=	**S/ 8 000,00**
IGV (18%)	S/ 1 440,00
Gasto total	**S/ 9 440,00**

Fuente : Desconsolidado de Gastos Generales del Expediente Técnico **(Apéndice n.° 13)** y ver Cuadro n.°11
Elaborado: Comisión de Control.

Sobre el particular, es importante resaltar que durante el periodo del 1 de noviembre al 31 de diciembre de 2020 de ejecución de la Obra de Trujillo se elaboraron, tramitaron y pagaron tres (3) valorizaciones del Contrato de Obra n.° 05, las cuales se describen en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 14
Detalle de los comprobantes de pago de la Obra de Trujillo (del 4 de febrero al 15 de marzo de 2020)

CONCEPTO	REGISTRO SIAF	FECHA	N° COMPROBANTE DE PAGO	MONTO PAGADO (S/)	MONTO ACUMULADO (S/)
Valorización n.° 06 (Del 1 al 30 de noviembre de 2020)	6533	11/12/2020	12562	310 000,45	549 658,26
			12563	217 670,81	
			12564	21 987,00	
Valorización n.° 07 (Del 1 al 15 de diciembre de 2020)	6958	18/12/2020	13703	212 666,16	221 528,16
			13704	8 862,00	
Valorización n.° 08 (Del 16 al 31 de diciembre de 2020)	7337	23/12/2020	13833	310 000,00	575 672,38
			13834	242 645,38	
			13835	23 027,00	

Fuente : Comprobantes de pago de las Valorizaciones n.°s 06, 07 y 08 **(Apéndices n.°s 16,17 y 18)**[36]
Elaborado por: Comisión de Control.

Por lo tanto, la falta de permanencia del Residente de Obra durante el periodo del 1 de noviembre al 31 de diciembre de 2020 debió ser advertida en su oportunidad por el jefe de Supervisión de la Obra, el Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obra; y, el Gerente de Obras Públicas; ello con la finalidad de deducir los pagos realizados al Consorcio, en las valorizaciones n°s 06, 07 y 08 de la Obra de Trujillo; no obstante, la Entidad pagó al Consorcio conforme se aprecia de los comprobantes de pago

[35] Incluye IGV
[36] Comprobantes de Pago alcanzados mediante Oficio n.° 509-2023-MPT/GAF-SUB.G.T de 8 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 8)**

alcanzados por la Subgerencia de Tesorería, sin advertirse cobro alguno y/o aplicación de penalidades relacionadas por ausencia y/o falta de permanencia durante el periodo del 1 de noviembre al 31 de diciembre de 2020, del Ingeniero Paul Giuliano Sánchez Olano, en calidad de Residente de Obra en la Obra de Trujillo.

Cabe mencionar que, en los comprobantes de pago descritos en el cuadro anterior, se han elaborado y tramitado las valorizaciones n.os 06, 07 y 08; siendo los documentos que se adjuntan en cada una de ellas, los siguientes:









COPIA BENEFICIARIA

Cuadro n.° 15
Documentos que contienen las Valorizaciones n.os 06, 07 y 08 del Consorcio y sus conformidades

Concepto	Residente de Obra			Supervisión de Obra			Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras			Gerencia de Obras Públicas		
	Documento remitido a la Subgerencia de Liquidación y Supervisión de Obras	Fecha de Recepción	Representante en común del Consorcio LA LIBERTAD que suscribe	Documento remitido a la Subgerencia de Liquidación y Supervisión de Obras	Fecha de Recepción	Jefe de Supervisión de Obra que suscribe	Documento dirigido a la Gerencia de Obras Públicas	Fecha de Recepción	Funcionario que suscribe	Documento dirigido a la Gerencia de Administración y Finanzas	Fecha de Recepción	Funcionario que suscribe
Valorización n.° 06 Del 1 al 30 de NOVIEMBRE de 2020	Carta n.° 055-2020/ CLL/KJMC/RC[37]	30/11/2020	Kevin Juan Murillo Castillo	Informe n.° 06-2020/CV&M-JS[38]	04/12/2020	César Augusto Aguilar Goicochea	Oficio n.° 835-2020-MPT/GOP/SGSLO	10/12/2020	Franco Jairo Torres Linares	Oficio n.° 2110-2020-MPT/GOP	11/12/2020	Luis Ernesto Estrada Chávez
Valorización n.° 07 Del 1 al 15 de DICIEMBRE de 2020	Carta n.° 056-2020/CLL/KJMC/RC[39]	15/12/2020	Kevin Juan Murillo Castillo	Informe n.° 07-2020/CV&M-JS[40]	17/12/2020	César Augusto Aguilar Goicochea	Oficio n.° 891-2020-MPT/GOP/SGSLO	17/12/2020	Franco Jairo Torres Linares	Oficio n.° 2209-2020-MPT/GOP	17/12/2020	Luis Ernesto Estrada Chávez
Valorización n.° 08 Del 16 al 31 de DICIEMBRE de 2020	Carta n.° 057-2020/ CLL/KJMC/RC[41]	18/12/2020	Kevin Juan Murillo Castillo	Informe n.° 08-2020/CV&M-JS[42]	21/12/2020	César Augusto Aguilar Goicochea	Oficio n.° 912-2020-MPT/GOP/SGSLO	22/12/2020	Franco Jairo Torres Linares	Oficio n.° 2252-2020-MPT/GOP	22/12/2020	Luis Ernesto Estrada Chávez

Fuente : Documentos descritos en las Valorizaciones n.os 06, 07 y 08 de la Obra de Trujillo contenidos en los comprobantes de pago **(Apéndices n.os 16, 17 y 18).**
Elaborado por: Comisión de Control.

[37] Carta dirigida al Jefe de Supervisión que adjunta la Valorización n.°06 del Contratista correspondiente al periodo de 1 al 30 de noviembre de 2020, firmado y sellado por el Ing. Paul Giuliano Sánchez Olano, Residente de Obra.
[38] Informe dirigido al representante común del Consorcio V&M (Supervisión) que remite el informe de Valorización n.° 06 del Contratista y este es remitido a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras a través de la Carta n.° 50-2020/CV&M-RL de 4 de diciembre de 2020 suscrito por el representante común del Consorcio V&M (Supervisión) señor Luis Enrique Ramírez Goicochea.
[39] Carta dirigida al Jefe de Supervisión que adjunta la Valorización n.°07 del Contratista correspondiente al periodo de 1 al 15 de diciembre de 2020, firmado y sellado por el Ing. Paul Giuliano Sánchez Olano, Residente de Obra.
[40] Informe dirigido al representante común del Consorcio V&M (Supervisión) que remite el informe de Valorización n.° 07 del Contratista y este es remitido a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras a través de la Carta n.° 52-2020/CV&M-RL de 17 de diciembre de 2020 suscrito por el representante común del Consorcio V&M (Supervisión) señor Luis Enrique Ramírez Goicochea.
[41] Carta dirigida al Jefe de Supervisión que adjunta la Valorización n.°08 del Contratista correspondiente al periodo del 16 al 31 de diciembre de 2020, firmado y sellado por el Ing. Paul Giuliano Sánchez Olano, Residente de Obra.
[42] Informe dirigido al representante común del Consorcio V&M (Supervisión) que remite el informe de Valorización n.° 08 del Contratista y este es remitido a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras a través de la Carta n.° 54-2020/CV&M-RL de 21 de diciembre de 2020 suscrito por el representante común del Consorcio V&M (Supervisión) señor Luis Enrique Ramírez Goicochea.

ABOGADO - MPT - OCI - | JEFE DE COMISIÓN - MPT - OCI - | SUPERVISOR - MPT - OCI - | MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI -

0021

C) La Entidad no aplicó las penalidades que corresponden al Consorcio, ante la ausencia del Especialista en Arquitectura durante el periodo del 4 de febrero al 15 de marzo de 2020 y la falta de permanencia del Residente de Obra en la Obra de Trujillo durante el periodo del 1 de noviembre al 31 de diciembre de 2020; lo que ocasionó un perjuicio económico de S/ 77 009,16

De conformidad con lo establecido en la Cláusula Décimo Sétima del Contrato de Obra n.º 05 **(Apéndice n.° 4),** la Entidad puede aplicar, adicionalmente a la penalidad por mora, otras penalidades, siendo ello concordante con lo descrito en las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 02-2018-MPT **(Apéndice n.° 5)**; lo mencionado se describe a continuación:

Cuadro n.° 16
Penalidades[43]

"Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicarán las siguientes penalidades:

PENALIDADES			
N°	***SUPUESTOS DE APLICACIÓN DE PENALIDAD***	***FORMA DE CÁLCULO***	***PROCEDIMIENTO***
(...)	*(...)*	*(...)*	*(...)*
7.	***FALTA DE PERMANENCIA DEL PERSONAL PROPUESTO*** *El Residente debe Controlar la ejecución de los trabajos efectuados por el Contratista, asistiendo en forma permanente y todos los días laborables de la obra, anotando sus incidencias en el cuaderno de obra. En caso de inasistencia del personal propuesto será sancionado por cada día de inasistencia.* *Esto es debido a que en el proceso se oferta un equipo integrado por especialistas, para realizar la supervisión en forma permanente y en la ejecución asiste solo uno de los integrantes de este equipo.*	*3/1000 del monto de la valorización del periodo por cada día de dicho impedimento.*	*Según informe del inspector o Supervisor de la obra, según corresponda.*
(...)	*(...)*	*(...)*	*(...)*

Fuente : Contrato de Obra n.° 05 **(Apéndice n.° 4)** y Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 02-2018-MPT **(Apéndice n.° 5)**
Elaborado por: Comisión de Control

C.1 Cálculo para la aplicación de la penalidad ante la ausencia del Especialista en Arquitectura durante el periodo del 4 de febrero al 15 de marzo de 2020

Al respecto, de la revisión de los comprobantes de pago n.os 3302 y 3303 que corresponden a la Valorización n.° 01 **(Apéndice n.° 9)**, 6311 y 6312 que corresponden a la Valorización n.° 02 **(Apéndice n.° 10)** y de la información advertida en el literal A) de este pliego, la Comisión de Control ha determinado que la Entidad no aplicó penalidad alguna relacionada con la ausencia del Especialista en Arquitectura en la Obra de Trujillo durante el periodo del 4 de febrero al 15 de marzo de 2020, ante ello, y considerando que, el cálculo de días de ausencia del referido especialista es, de cuarenta y uno (41) días calendario (ver Cuadro n.° 2); la Comisión de Control ha determinado que la forma del cálculo de la penalidad no aplicada al Consorcio por la ausencia del Especialista en Arquitectura, es la que se indica en el numeral 7 de los supuestos de aplicación

[43] Según lo señalado en la Cláusula Décimo Sétima del Contrato de Obra n.° 05 **(Apéndice n.° 4)** y el Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 02-2018-MPT **(Apéndice n.° 5)** en las cuales se detallan las penalidades por mora, otras Penalidades y los supuestos de aplicación de penalidad (que considera la forma de cálculo y el procedimiento a aplicar en los diferentes supuestos).

de penalidad establecido en el Contrato de Obra n.° 05 **(Apéndice n.° 4)**, lo cual se describe como sigue:

Cuadro n.° 17
Cálculo de la penalidad a aplicar al Consorcio ante la ausencia del Especialista en Arquitectura durante el periodo del 4 de febrero al 15 de marzo de 2020

Ausencia del Especialista en Arquitectura (días calendario):	41
Penalidad: 3/1000 del monto de la valorización del periodo por cada día de dicho impedimento.	
Valorización n.° 01 S/ 110 250,13	
Valorización n.° 02 S/ 225 323,18	
Penalidad por aplicar:	
Valorización n.° 01 S/ 110 250,13*(3/1000)*26 = 8 599,51	
Valorización n.° 02 S/ 225 323,18*(3/1000)*15 = 10 139,54	
TOTAL DE PENALIDAD POR APLICAR	**S/ 18 739,05**

Fuente : Información alcanzada por la Entidad contenida en los Comprobantes de pago n.os 3302 y 3303 que corresponden la Valorización n.° 01 **(Apéndice n.° 9)** y los Comprobantes de pago n.°s 6311 y 6312 que corresponde a la Valorización n.° 02 **(Apéndice n.° 10)**
Elaborado por : Comisión de Control.

Del cálculo realizado, la Comisión de Control ha determinado que la Entidad debió aplicar una penalidad por el importe de **S/ 18 739,05** (dieciocho mil setecientos treinta y nueve con 05/100 soles) ante la ausencia del referido especialista durante el periodo del 4 de febrero al 15 de marzo de 2020, lo cual corresponde a cuarenta y uno (41) días calendario, por lo tanto, dicha situación generó un perjuicio económico a la Entidad.

C.2 Cálculo para la aplicación de la penalidad ante la ausencia del Residente de Obra durante el periodo del 1 de noviembre al 31 de diciembre de 2020

Asimismo, de la revisión de los comprobantes n.os 12562,12563, 12564 que corresponden a la Valorización n.° 06 (**Apéndice n.° 16)**, así como, de los comprobantes n.os13703, 13704 que corresponden a la Valorización n.° 07 **(Apéndice n.° 17)** y los comprobantes n.os 13833, 13834 y 13835 que corresponden a la Valorización n.° 08 **(Apéndice n.° 18),** además de la información advertida en el literal B) de este pliego; la Comisión de Control ha determinado que la Entidad no aplicó penalidad alguna ante la falta de permanencia del Residente de la Obra en la Obra de Trujillo durante el periodo del 1 de noviembre al 31 de diciembre del 2020; pese a que, se ha verificado que, durante el referido periodo, el citado Residente de Obra HA PARTICIPADO de manera simultánea en otras dos obras (Obra de La Esperanza y la Obra de Ascope).

Por lo tanto, considerando que, el cálculo de días de ausencia del referido residente es de **cuarenta (40) días calendario** (ver Cuadro n.° 11); la Comisión de Control ha determinado la forma del cálculo de la penalidad no aplicada al Consorcio por la falta de permanencia del Residente de Obra, y para ello, se ha considerado el numeral 7 de los supuestos de aplicación de penalidad establecido en el Contrato de Obra n.° 05 **(Apéndice n.° 4)**, lo cual se describe a continuación:

Cuadro n.° 18
Cálculo de la penalidad a aplicar al Consorcio ante la falta de permanencia del Residente de Obra durante el periodo del 1 de noviembre al 31 de diciembre de 2020

Ausencia del Residente de Obra (días calendario):	40
Penalidad: 3/1000 del monto de la valorización del periodo por cada día de dicho impedimento	
Valorización n.° 06 S/ 549 657,81	
Valorización n.° 07 S/ 221 528,16	
Valorización n.° 08 S/ 575 672,38	
Penalidad por aplicar:	
Valorización n.° 06 S/ 549 657,81*(3/1000)*16 = 26 383,57	
Valorización n.° 07 S/ 221 528,16*(3/1000)*9 = 5 981,26	
Valorización n.° 08 S/ 575 672,38*(3/1000)*15 = 25 905,26	
TOTAL DE PENALIDAD POR APLICAR	**S/ 58 270,09**

Fuente : Documentación alcanzada por la Entidad, Comprobantes de pago n.os 12562, 12563, 12564, 13703, 13704,13833,13834 y 13835 que corresponden a las Valorizaciones n.°s 06, 07 y 08 **(Apéndices n.°s 16, 17 y 18)**
Elaborado por: Comisión de Control.

Conforme lo descrito en el cuadro anterior, la Comisión de Control ha determinado que la Entidad debió aplicar una penalidad al Consorcio, ante la falta de permanencia del citado residente durante el periodo del 1 de noviembre al 31 de diciembre del 2020 en la Obra de Trujillo; por el importe de **S/ 58 270,09** (cincuenta y ocho mil doscientos setenta con 09/100 soles).

Ahora bien, teniéndose en cuenta que los comprobantes de pago que contienen las Valorizaciones n.os 01, 02, 06, 07 y 08 fueron pagados en su totalidad **(Apéndices n.os9, 10, 16, 17 y 18)** y que, de los mismos no se advierte cobro y/o la aplicación de penalidad alguna relacionada con la ausencia y/o falta de permanencia del plantel profesional, en este caso, del Especialista en Arquitectura durante el periodo del 4 de febrero al 15 de marzo de 2020 y del Residente de Obra durante el periodo del 1 de noviembre al 31 de diciembre de 2020; la Comisión de Control procedió a revisar la Resolución de Gerencia de Obras Públicas n.° 021-2022-MPT/GOP de 9 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 23),** con la cual se aprobó la Liquidación Final de Contrato, por el monto de S/ 3 805 515,23 y el saldo a favor del Consorcio por el monto de S/ 174 108,38; ello con la finalidad de verificar si se había realizado el cobro o la aplicación de penalidad alguna relacionada en dicha etapa, por la ausencia de ambos profesionales y/o del plantel profesional que participó en la Obra de Trujillo.

Sobre el particular, es importante mencionar que en la Cláusula Décima Sétima del Contrato de Obra n.° 05, se indica que las *"(...) penalidades se deducen de las valorizaciones o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento (...)"*

En ese sentido, al revisarse dicha resolución de liquidación se advierte que durante el periodo del 4 de febrero al 15 de marzo del 2020 y del 1 de noviembre al 31 de diciembre del 2020; NO se ha aplicado penalidad alguna al Consorcio, relacionada con la ausencia y/o falta de permanencia del Especialista en Arquitectura y del Residente de Obra, respectivamente. Por lo tanto, la Entidad debió aplicar al Consorcio la penalidad correspondiente **S/ 58 270,09** (cincuenta y ocho mil doscientos setenta con 09/100 soles) al realizar el pago de las Valorizaciones n.°s 01, 02 06, 07 y 08 o de ser el caso, al Liquidar la Obra, lo cual de conformidad con la documentación alcanzada por la Entidad, esta no fue efectuada.

Lo antes descrito distan de lo establecido en la normativa siguiente:

- **Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Ley n.° 30225, vigente a partir del 9 de enero de 2016 y su modificación efectuada mediante Decreto Legislativo n.° 1341, vigente desde el 3 de abril de 2017,** el cual señala lo siguiente:

 "Artículo 32°.- Contrato
 (…)
 32.5 (…)
 Para el caso de ejecución de obras que cuentan con residentes o supervisores a tiempo completo, estos no podrán prestar servicios en más de una obra a la vez.

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, vigente a partir de 9 de enero de 2016 y modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, vigente desde el 3 de abril de 2017,** el cual señala lo siguiente:

 " Artículo 116°.- Contenido del Contrato
 116.1 El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas y la oferta ganadora, asi como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes."

 Artículo 132°.- Penalidades
 "El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, las mismas que deben ser objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.
 La Entidad debe prever en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades.
 Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.
 (…)
 Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento".

 Artículo 134°.- Otras penalidades
 "Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer penalidades distintas a la mencionada en el artículo 133, siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación. Para estos efectos, deben incluir los supuestos de aplicación de penalidad, distintas al retraso o mora, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar.
 Estas penalidades se calculan de forma independiente a la penalidad por mora".

Artículo 154.- Residente de Obra

154.1. Durante la ejecución de la obra debe contarse, de modo permanente y directo, con un profesional colegiado, habilitado y especializado designado por el contratista, previa conformidad de la Entidad, como residente de la obra, el cual puede ser ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos, con no menos de dos (2) años de experiencia en la especialidad, en función de la naturaleza, envergadura y complejidad de la obra.

154.2. Por su sola designación, el residente representa al contratista como responsable técnico de la obra, no estando facultado a pactar modificaciones al contrato.

154.3. El residente de obra no podrá prestar servicios en más de una obra a la vez, salvo lo previsto en el siguiente numeral.

"Artículo 160°.- Funciones del Inspector o Supervisor

160.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico."

- ***Directiva n. 003-2018-MTP/GOP "Directiva interna que regula procedimientos, procesos y políticas internas de la gerencia y sub gerencias de Obras de la Municipalidad distrital de Trujillo, la cual asegurará la eficiencia, transparencia y legalidad en los resultados de sus procesos actividades u operaciones a través de la implementación de los componentes del sistema de control interno" aprobada mediante Decreto de Alcaldía n. 025-2018-MPT de 22 de octubre de 2018:***

(...)

VIII. DISPOSICIONES ESPECIFICAS

(...)

8.14 La Gerencia de Obras Públicas, la Sub Gerencia de Obras, Sub Gerencia de Proyectos y la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras son responsables de la adecuada formulación de requerimientos. (...) Igualmente las referidas Sub Gerencias son responsables de la veracidad de su necesidad y de supervisar la ejecución contractual, así como otorgar debidamente la conformidad, verificando el cumplimiento de los términos de referencia del servicio, de las especificaciones técnicas y otros documentos (...)

(...)

8.37 La Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras como norma "Verificaciones y Conciliaciones" tiene que constatar que los contratistas cumplan con ejecutar la obra con el staf de profesionales ofertados, solo en los casos de necesidades comprobadas y siempre que la norma lo permita deberán solicitar el cambio, caso contrario será acreedor a las penalidades correspondientes.

(...)

8.49 La Gerencia de Obras Públicas en cumplimiento a la norma "Asignación de autoridad y responsabilidad" y conforme a la independencia y separación de funciones debe aplicar y poner en práctica el Manual de Organización y Funciones, haciendo conocer a todo el personal respecto a las atribuciones, funciones y responsabilidades, claramente definidas teniendo en cuenta que la asignación de responsabilidades a cada persona no debe ser excesiva de forma tal que imposibilite su cumplimiento, y así tener un medio efectivo de control para establecer el cumplimiento de tareas asignadas, debiendo estar establecido la obligación de todo empleado de informar a su superior sobre las tareas ejecutadas y los resultados obtenidos en función a lo que espera lograr, en cumplimiento de los objetivos y metas propuestas.

(...)
8.54 La Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras tiene que asegurarse que en la ejecución de las obras se cumplan con la normativa de contrataciones del estado, las normas generales aplicables a las obras y las normativas internas que regulen procedimientos, plazos y otros aspectos (...)"
(...)

Capítulo IX. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS:
(...)
9.3. La Gerencia de Obras Públicas como normas generales y básicas para el componente "Actividades de Control Gerencial" tiene que establecer políticas o procedimientos documentados que le permitan ejercen las actividades de control, a través de un conjunto de especificaciones, y ordenamientos sistémicos para realizar las tareas y la asignación de autoridad y responsabilidad en la ejecución de las actividades, los procedimientos de autorización, verificaciones y controles sobre los recursos, archivos, segregación de responsabilidades, revisión de los procesos y supervisión a fin de reducir los riesgos de error o fraude en los procesos, actividades o tareas que se ejecutan (...) llevando un control efectivo sobre ellos, procediendo a verificar y conciliar los procesos, actividades o tareas importantes encomendadas a las Sub Gerencias a través de la difusión del ROF y MOF y al personal que los ejecuta a través de memorandos, etc y evitar duplicidad, detectar omisiones y deslindar responsabilidades posteriores; deberá realizar comprobaciones de veracidad de la información, pruebas cruzadas de dos fuentes internas y externas que permitirán detectar deficiencias oportunamente y efectuar ajustes o regularizaciones cuando sean necesarias, la Gerencia de Obras Públicas tiene que fomentar la revisión de procesos, actividades y tareas, y así poder realizar cambios y ajustes necesarios de acuerdo con el entorno y las exigencias, (...)".

- **Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 02-2018-MPT, Contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento de los servicios policiales en las comisarías PNP La Noria y el Alambre en el distrito de Trujillo, Provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad" con código SNIP n.° 259878 y CUI n.° 2193469 publicado el 20 de abril de 2018.**

SECCION GENERAL
DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCION

"(...)
CAPITULO III
DEL CONTRATO
3.6 RESIDENTE DE OBRA
(...)
Importante
El Residente de obra no puede prestar sus servicios en más de una obra a la vez, salvo el caso de obras convocadas por paquete, en las cuales la participación permanente, directa y exclusiva del residente de obra es definida en la sección específica de las bases por la Entidad, bajo responsabilidad, teniendo en consideración la complejidad y magnitud de las obras a ejecutar, de conformidad con el artículo 154 del Reglamento".

3.12 PENALIDADES
(...)
3.12.2 OTRAS PENALIDADES
La Entidad puede establecer penalidades distintas a la mencionada en el numeral precedente, siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación. Para estos efectos, se debe incluir en la sección específica de las bases los supuestos

de aplicación de penalidades, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar.

Estos dos tipos de penalidades se calculan en forma independiente y pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.
(…)

SECCION ESPECIFICA
CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCION
(…)
CAPITULO III
REQUERIMIENTO
3.1 EXPEDIENTE TECNICO E INFORMACION COMPLEMENTARIA DEL EXPEDIENTE TECNICO
(...)

OTRAS PENALIDADES:
La aplicación de estas penalidades se ciñen al Artículo 134° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, están referidas al monto de contrato hasta por monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente y las acciones se efectuarán por cada ocurrencia, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

(…)

PENALIDADES			
N°	**SUPUESTOS DE APLICACIÓN DE PENALIDAD**	***FORMA DE CÁLCULO***	***PROCEDIMIENTO***
(…)	*(…)*	*(…)*	*(…)*
7.	***FALTA DE PERMANENCIA DEL PERSONAL PROPUESTO*** *El Residente debe Controlar la ejecución de los trabajos efectuados por el Contratista, asistiendo en forma permanente y todos los días laborables de la obra, anotando sus incidencias en elcuaderno de obra. En caso de inasistencia del personal propuesto será sancionado por cada día de inasistencia.* *Esto es debido a que en el proceso se oferta un equipo integrado por especialistas, para realizar la supervisión en forma permanente y en la ejecuciónasiste solo uno de los integrantes de este equipo.*	*3/1000 del monto de la valorización del periodo por cada día de dicho impedimento.*	*Según informe del inspector o Supervisor de la obra, según corresponda.*
(…)	*(…)*	*(…)*	*(…)*

- **Contrato de Ejecución de Obra n.° 05-2018-MPT denominado "Mejoramiento de *los servicios policiales en las comisarías PNP la Noria y el Alambre en el Distrito de Trujillo, provincia de Trujillo", Ítem n.° 1: "Mejoramiento de los servicios policiales en las comisarías PNP LA NORIA en el Distrito de Trujillo, Provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad*"** de 3 de julio de 2018.

"Cláusula Sexta: Partes integrantes del Contrato
El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes."

"Cláusula Duodécima: Declaración Jurada del Contratista
EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento."

"Cláusula Décima Quinta: Del Personal Propuesto
Para la ejecución de la obra, EL CONTRATISTA contará con el personal profesional que figura en su propuesta técnica, no estándole permitido, cambio alguno, salvo lo previsto en el artículo 162 del Decreto Supremo n.° 350-2015-EF modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF; el contratista propone como personal profesional a los siguientes:

N°	PERSONAL	NOMBRE	PROFESIÓN	COLEGIATURA	COEFICIENTE DE PARTICIPACIÓN
1	Residente de Obra	Enrique Eduardo Miranda Caldas	Ingeniero Civil	CIP N° 70746	1.00
2	Especialista en Arquitectura	Melvin Gonzáles Puertas	Arquitecto	CIP N° 12700	1.00
3	Especialista en Instalaciones Sanitarias	Álvaro Pavel Ascarza Mendoza	Ingeniero Sanitario	CIP N° 126361	0.50
4	Especialista en Instalaciones Eléctricas	Froilán Cricencio Vásquez Canchano	Ingeniero Mecanico Electricista	CIP N° 54425	0.50
5	Especialista en Seguridad de Obra	Daniel Armando Trucillos La Rosa	Ingeniero de Higiene y Seguridad Industrial	CIP N° 59176	0.50
6	Especialista Ambiental	Clodoaldo Falconiery Jamanca Cordero	Ingeniero Ambiental	CIP N° 50439	0.50

"Clausula Decima Setima: Penalidades
Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contratO, "LA MUNICIPALIDAD" le aplica automaticamente la penalidad por mora por cada dia de atraso(...)
Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicaran las siguiente penalidades:
(...)

N°	SUPUESTOS DE APLICACIÓN DE PENALIDAD	FORMA DE CÁLCULO	PROCEDIMIENTO
(...)	(...)	(...)	(...)
7.	***FALTA DE PERMANENCIA DEL PERSONAL PROPUESTO*** *El Residente debe Controlar la ejecución de los trabajos efectuados por el Contratista, asistiendo en forma permanente y todos los días laborables de la obra, anotando sus incidencias en el cuaderno de obra. En caso de insistencia del personal propuesto será sancionado por cada día de inasistencia.* *Esto es debido a que en el proceso se oferta un equipo integrado por especialistas, para realizar la supervisión en forma permanente y en la ejecución asiste solo uno de los integrantes de este equipo.*	*3/1000 del monto de la valorización del periodo por cada día de dicho impedimento.*	*Según informe del inspector o Supervisor de la obra, según corresponda.*
(...)	(...)	(...)	(...)

(...) "Estas penalidades se deducen de las valorizaciones o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.
La penalidad por mora y las otras penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al 10% del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse (...)".

En consecuencia, se determinó que la Entidad pago indebidamente al Consorcio el importe de **S/ 19 116,00** de gastos generales por dos (2) profesionales - Especialista en Arquitectura y Residente de Obra - que no participaron de forma permanente y directa en la ejecución de la Obra de Trujillo durante el periodo del 4 de febrero al 15 de marzo de 2020 y del 1 de noviembre al 31 de diciembre de 2020, respectivamente **(ver Cuadros n.os 5 y 13)**; asimismo, al no contar con dichos profesionales, tal y conforme lo establece el Contrato de Obra n.° 05 **(Apéndice n.° 4)** y las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 02-2018-MPT **(Apéndice n.° 5),** la Entidad tampoco aplicó las penalidades correspondientes, por la ausencia y/o falta de permanencia de los precitados profesionales ocasionando que, no se cobre al Consorcio, durante el pago de las Valorizaciones n.os 01, 02, 06, 07 y 08 y a su vez hasta la Liquidación de la Obra de Trujillo, el importe de **S/ 77 009,14 (ver Cuadros n.os 17 y 18).**

Ante lo expuesto, y considerando los hechos descritos en los literales **A), B) y C)** se advierte que se ocasionó un **perjuicio económico** a la Entidad por un total de **S/ 96 125,14;** todo ello, por los pagos efectuados (según el desconsolidado de gastos generales del Expediente Técnico) por un Especialista en Arquitectura, quien no participó en la ejecución de la Obra de Trujillo, durante el periodo del 2 de febrero al 15 de marzo de 2020, y por la falta de permanencia de un Residente de Obra quien durante el periodo del 1 de noviembre al 31 de diciembre de 2020, superpuso sus labores en la Obra de Trujillo con otras obras, realizadas en la Municipalidad Distrital de La Esperanza y en la Municipalidad Provincial de Ascope; además, por la inaplicación de penalidades correspondientes, ante la ausencia de los referidos profesionales.

Lo antes mencionado se describe a continuación:

Cuadro n.° 19
Detalle del Perjuicio Económico generado a la Entidad

DETALLE	IMPORTE S/	IMPORTE TOTAL S/
Pagos efectuados por 41 días calendario de ejecución de la Obra de Trujillo (según el desconsolidado de Gastos Generales del Expediente Técnico), los cuales no fueron laborados por el Especialista en Arquitectura.	9 676,00	19 116,00
Pagos efectuados por 40 días calendario de ejecución de la Obra de Trujillo (según el desconsolidado de Gastos Generales del Expediente Técnico), los cuales no fueron laborados por el Residente de Obra.	9 440,00	
Inaplicación de Penalidades por ausencia del Especialista en Arquitectura (41 días calendario) y por falta de permanencia del Residente de Obra (40 días calendario).	77 009,14	77 009,14
TOTAL DE PERJUICIO ECONOMICO		96 125,14

Fuente : Comprobantes de pago n.os 3302, 3303, 6311, 6312, 12562,12563,12564, 13703,13704,13833,13834 y 13835 que corresponden a las Valorizaciones n.os 01, 02, 06, 07 y 08.
Elaborado por : Comisión de Control.

Finalmente, se indica que los hechos expuestos se generaron por la omisión de los Supervisores de la Obra de Trujillo; así como por el accionar de los Subgerentes de Supervisión y Liquidación de Obras y de los Gerentes de Obras de la Municipalidad Provincial de Trujillo, quienes transgredieron el ordenamiento jurídico antes citado.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

El señor Juan Manuel Sánchez Vejarano, el señor Franco Jairo Torres Linares y el señor Jorge Luis Bringas Maldonado, pese a haber sido válidamente notificados mediante cedulas de notificación, no remitieron sus comentarios y aclaraciones al Pliego de hechos comunicado.

El señor Luis Ernesto Estrada Chávez, el señor Juan Aurelio Medina Cortegana y el señor Cesar Augusto Aguilar Goicochea, a quienes se les notificó válidamente mediante cédula de notificación y de manera física y personal, respectivamente, si han remitido sus comentarios y aclaraciones al Pliego de hechos comunicados, los cuales se adjuntan en el **Apéndice n.° 24.**

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Se efectuó la evaluación de los comentarios o aclaraciones, concluyendo que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación y la cédula de notificación forman parte del **Apéndice n.° 24** del Informe de Control Específico.

1. **JORGE LUIS BRINGAS MALDONADO identificado con** [redacted], quien en su condicion de Gerente de Obras Públicas[44] **durante el periodo de 4 de febrero al 15 de marzo de 2020** no dirigió, ni controló la ejecución de la Obra de Trujillo, tampoco supervisó la ejecución de las actividades asignadas de la subgerencia a su cargo, puesto que, no constató la ausencia del Especialista en Arquitectura propuesto por el Consorcio La Libertad durante el referido periodo, autorizando la tramitación solicitada por el Consorcio para el pago de la Valorización n.° 01 correspondiente al periodo del 4 al 29 de febrero de 2020 de ejecución de la Obra de Trujillo por el importe de S/ 110 250,13 con el Oficio n.° 515-2020-MPT/GOP del 2 de abril de 2020[45], asimismo, ocasionando que la Entidad pague la Valorización n.° 02 correspondiente al periodo del 1 al 15 de marzo de 2020[46] por el importe de S/ 225 323, 18; pagándose por el Especialista en Arquitectura, en ambas Valorizaciones, un importe de **S/ 9 676,00**[47] sin ejecutar las labores dispuestas durante dicho periodo, puesto que, el referido profesional (señor Melvin Gonzales Puertas) manifestó que no laboró en la Obra de Trujillo. Asimismo, por no realizar los controles necesarios, ocasionó que la Entidad tampoco aplique las penalidades correspondientes, ante la ausencia del personal profesional ofertado por el Consorcio, establecidas en las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 02-2018-MPT **(Apéndice n.° 5)** y el Contrato de Obra n.° 05 **(Apéndice n.° 4)** de la Obra de Trujillo, por el importe de **S/ 18 739,05**[48], procediendo de forma contraria al ejercicio de sus funciones y obligaciones como **Gerente de Obras Públicas** durante el periodo que corresponden a las ejecución de labores pagadas con las Valorizaciones n.° 01 y n.° 02 de la Obra de Trujillo; lo que ocasionó perjuicio económico a la Entidad por el importe de **S/ 28 415,05**[49].

 Transgrediendo lo establecido en el numeral 32.5 del artículo 32° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Ley n.° 30225, vigente a partir del 9 de enero de 2016 y su modificación efectuada mediante Decreto Legislativo n.° 1341, vigente desde el 3 de abril de 2017, los artículos 116°, 132°, 134°, 154° y 160° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, vigente a partir de 9 de enero de 2016 y modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, vigente desde el 3 de abril de 2017 e incumpliendo lo regulado

[44] Desde el 8 de enero de 2020 según Resolución de Alcaldía n.° 009-2020-MPT de 7 de enero de 2020 hasta el 30 de julio de 2020 según Resolución de Alcaldía n.° 604-2020-MPT de 30 de julio de 2020.
[45] Conforme lo descrito en el Reporte SISTRAM ver Cuadro n.° 7.
[46] Si bien en el Cuadro n.° 7 del informe, se indica que la conformidad fue otorgada por el señor Luis Ernesto Estrada Chávez el 17 de agosto de 2020, téngase en cuenta que el periodo de la Valorización n.° 02 corresponde a las labores ejecutadas desde el 1 al 15 de marzo de 2020, cuando el Ingeniero Jorge Luis Bringas Maldonado se encontraba ocupando el cargo de Gerente de Obras Públicas (hasta el 30 de julio de 2020).
[47] Corresponde a 26 días calendario del mes de febrero 2020 y 15 días calendario del mes de marzo 2020
[48] Ver Cuadro n.° 17.
[49] Gastos generales y penalidad.

por el numeral 178 del Manual de Organización y Funciones - MOF aprobado mediante Decreto de Alcaldía n.° 002-2011-MPT, actualizado con Ordenanza Municipal n.° 036-2011-MPT **(Apéndice n.° 27)**, que establece como una de sus funciones: "*a) Planificar, dirigir, coordinar, ejecutar, controlar y evaluar las actividades técnico-administrativas de los programas referentes a la elaboración de estudios de expedientes técnicos, adjudicación y ejecución de obras. (...) h) Efectuar el seguimiento y logro de resultados a través de mecanismos que permitan optimizar la utilización de los recursos*". Así como lo regulado por el artículo 75° del Reglamento de Organización y Funciones- ROF, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 028-2012-MPT de 18 de setiembre de 2012 **(Apéndice n.° 27)**, que establece: "*Son funciones de la Gerencia de Obras Públicas: (...) 2. Programar, dirigir, coordinar, ejecutar, controlar y evaluar la ejecución de obras e infraestructura básica, de servicios públicos, edificaciones, ornato, obras viales y cualquier otro tipo de obras municipales. (...) 10. Dirigir los procesos de supervisión y/o inspección de ejecución de obras hasta su respectiva recepción y liquidación final, tanto de las ejecutadas por contrata, como por administración directa*".

Además de lo señalado en el numeral 8.49 del numeral VIII Disposiciones Específicas de la Directiva n.° 003-2018-MTP/GOP "Directiva interna que regula procedimientos, procesos y políticas internas de la gerencia y sub gerencias de Obras de la Municipalidad distrital de Trujillo, la cual asegurará la eficiencia, transparencia y legalidad en los resultados de sus procesos actividades u operaciones a través de la implementación de los componentes del sistema de control interno" aprobada mediante Decreto de Alcaldía n. 025-2018-MPT de 22 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 27),** que indica "*La Gerencia de Obras Públicas en cumplimiento a la norma "Asignación de autoridad y responsabilidad" y conforme a la independencia y separación de funciones debe aplicar y poner en práctica el Manual de Organización y Funciones, haciendo conocer a todo el personal respecto a las atribuciones, funciones y responsabilidades, claramente definidas teniendo en cuenta que la asignación de responsabilidades a cada persona no debe ser excesiva de forma tal que imposibilite su cumplimiento, y así tener un medio efectivo de control para establecer el cumplimiento de tareas asignadas, debiendo estar establecido la obligación de todo empleado de informar a su superior sobre las tareas ejecutadas y los resultados obtenidos en función a lo que espera lograr, en cumplimiento de los objetivos y metas propuestas(...);* así como, lo señalado en el numeral 9.3 del Capítulo IX Disposiciones Complementarias de dicha directiva que indica, "*La Gerencia de Obras Públicas como normas generales y básicas para el componente "Actividades de Control Gerencial" tiene que establecer políticas o procedimientos documentados que le permitan ejercen las actividades de control, a través de un conjunto de especificaciones, y ordenamientos sistémicos para realizar las tareas y la asignación de autoridad y responsabilidad en la ejecución de las actividades, los procedimientos de autorización, verificaciones y controles sobre los recursos, archivos, segregación de responsabilidades, revisión de los procesos y supervisión a fin de reducir los riesgos de error o fraude en los procesos, actividades o tareas que se ejecutan (...) llevando un control efectivo sobre ellos, procediendo a verificar y conciliar los procesos, actividades o tareas importantes encomendadas a las Sub Gerencias a través de la difusión del ROF y MOF y al personal que los ejecuta a través de memorandos, etc y evitar duplicidad, detectar omisiones y deslindar responsabilidades posteriores; deberá realizar comprobaciones de veracidad de la información, pruebas cruzadas de dos fuentes internas y externas que permitirán detectar deficiencias oportunamente y efectuar ajustes o regularizaciones cuando sean necesarias, la Gerencia de Obras Públicas tiene que fomentar la revisión de procesos, actividades y tareas, y así poder realizar cambios y ajustes necesarios de acuerdo con el entorno y las exigencias, (...)*".

También, las cláusulas sexta, duodécima, decima quinta y decima sétima del Contrato de Ejecución de Obra n.° 05-2018-MPT denominado "Mejoramiento de *los servicios policiales en las comisarías PNP la Noria y el Alambre en el Distrito de Trujillo, provincia de Trujillo", Ítem N° 1: "Mejoramiento de los servicios policiales en las comisarías PNP La Noria en el Distrito de Trujillo, Provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad*" de 3 de julio de 2018 2018 **(Apéndice n.° 4)** y el numeral 3.6, numeral 3.12.2 del numeral 3.12 del Capítulo III de la Sección General, numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 02-2018-MPT, Contratación de la

ejecución de la obra: "Mejoramiento de los servicios policiales en las comisarías PNP La Noria y el Alambre en el distrito de Trujillo, Provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad"[50] publicado el 20 de abril de 2018 **(Apéndice n.° 5).**

2. **LUIS ERNESTO ESTRADA CHAVEZ identificado con** [redacted], quien, en su condicion de Gerente de Obras Públicas[51], **durante el periodo del 1 de noviembre al 31 de diciembre de 2020**, realizó la tramitación solicitada por el Consorcio para el pago de la **Valorización n.° 02** correspondiente a la ejecucion de la Obra de Trujillo, durante el **periodo del 1 al 15 de marzo de 2020**[52] por el importe de S/ 225 323,18 dando su conformidad con el Oficio n.° 945-2020-MPT/GOP de 17 de agosto de 2020[53], a traves del cual se pagó el importe de **S/ 3 000,00** por concepto de gastos generales por un Especialista en Arquitectura quien durante dicho periodo[54] no participó en la Obra de Trujillo; asimismo, la Entidad no aplicó la penalidad correspondiente en la Valorización n.° 02 de la Obra de Trujillo, conforme lo establece el Contrato de Obra n.° 05 **(Apéndice n.° 4)** y las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 02-2018-MPT **(Apéndice n.° 5)** por el importe de **S/ 10 139,54**[55].

 Además, en su condición de Gerente de Obras Públicas, **durante el periodo del 1 de noviembre al 31 de diciembre de 2020** no dirigió, ni controló la ejecución de la Obra de Trujillo y a su vez no supervisó la ejecución de las actividades asignadas a la subgerencia a su cargo, puesto que, tramitó el pago de las **Valorizaciones n.° 06 (de 1 al 30 de noviembre de 2020), n.° 07 (de 1 al 15 de marzo de 2020) y n.° 08 (del 16 al 31 de diciembre de 2020)**, sin detectar que el Residente de Obra reemplazante no participó de forma permanente y directa en la ejecución de la Obra de Trujillo durante el periodo **del 1 de noviembre al 31 de diciembre de 2020**, otorgando las respectivas conformidades, conforme se aprecia en los documentos: Oficio n.° 2110-2020-MPT/GOP de 11 de diciembre de 2020, Oficio n.° 2209-2020-MPT/GOP de 17 de diciembre de 2020 y Oficio n.° 2252-2020-MPT/GOP de 22 de diciembre de 2020, respectivamente; con lo cual, la Entidad tramitó los pagos correspondientes hasta por el importe de **S/ 9 440,00**[56], conforme se detalla en el Cuadro n.° 15.

 Asimismo, por no realizar los controles necesarios, ocasionó que tampoco se aplique las penalidades correspondientes, ante la falta de permanencia del personal profesional ofertado por el Consorcio, establecidas en las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 02-2018-MPT **(Apéndice n.° 5)** y el Contrato de Obra n.° 05 **(Apéndice n.° 4)**, por el importe de **S/ 58 270,09**[57], procediendo de forma contraria al ejercicio de sus funciones y obligaciones como **Gerente de Obras Públicas** durante el periodo que corresponden a las ejecución de labores pagadas con las Valorizaciones n.° 06, n.° 07 y n.° 08 de la Obra de Trujillo; lo que ocasionó perjuicio económico a la Entidad por el importe de **S/ 67 710,09**[58].

 Transgrediendo lo establecido en el numeral 32.5 del artículo 32° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Ley n.° 30225, vigente a partir del 9 de enero de 2016 y su modificación efectuada mediante Decreto Legislativo n.° 1341, vigente desde el 3 de abril de 2017, los artículos 116°, 132°, 134°, 154° y 160 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, vigente a partir de 9 de enero de 2016 y modificado

[50] Con relación al Ítem 1.
[51] Desde el 31 de julio de 2020 según Resolución de Alcaldía n.° 605-2020-MPT de 30 de julio de 2020 hasta el 16 de abril de 2021 según Resolución de Alcaldía n.° 181-2021-MPT de 16 de abril de 2021.
[52] Si bien en el Cuadro n.° 7 se indica que la conformidad fue otorgada por el señor Luis Ernesto Estrada Chávez el 17 de agosto de 2020, téngase en cuenta que el periodo de la valorización n.° 02 corresponde a las labores ejecutadas desde el 1 al 15 de marzo de 2020, cuando el Ingeniero Jorge Luis Bringas Maldonado se encontraba ocupando el cargo de Gerente de Obras Públicas (hasta el 30 de julio de 2020).
[53] Si bien en el Cuadro n.° 7 se indica que el periodo de la Valorización n.° 02 corresponde a las labores ejecutadas desde el 1 al 15 de marzo de 2020, cuando el Ingeniero Jorge Luis Bringas Maldonado se encontraba ocupando el cargo de Gerente de Obras Públicas (hasta el 30 de julio de 2020), téngase en cuenta que la conformidad fue otorgada por el señor Luis Ernesto Estrada Chávez el 17 de agosto de 2020.
[54] 15 días calendario (del 1 al 15 de marzo de 2020 que corresponde a la Valorización n.° 02) ver Cuadros n.os 3, 4 y 5.
[55] Cálculo de penalidad que corresponde al pago efectuado con la Valorización n.° 02 por 15 días calendario (ver Cuadro n.° 17).
[56] Corresponde a 40 días calendario de labores en otras obras (ver Cuadros n.os 10, 11, 12 y 13)
[57] Ver Cuadro n.° 18.
[58] Gastos generales y penalidad.

por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, vigente desde el 3 de abril de 2017 e incumpliendo lo regulado por el numeral 178 del Manual de Organización y Funciones - MOF aprobado mediante Decreto de Alcaldía n.° 002-2011-MPT, actualizado con Ordenanza Municipal n.° 036-2011-MPT **(Apéndice n.° 27)**, que establece como una de sus funciones: "*a) Planificar, dirigir, coordinar, ejecutar, controlar y evaluar las actividades técnico-administrativas de los programas referentes a la elaboración de estudios de expedientes técnicos, adjudicación y ejecución de obras. (...) h) Efectuar el seguimiento y logro de resultados a través de mecanismos que permitan optimizar la utilización de los recursos*". Así como lo regulado por el artículo 75° del Reglamento de Organización y Funciones- ROF, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 028-2012-MPT de 18 de setiembre de 2012 **(Apéndice n.° 27)** que establece: *"Son funciones de la Gerencia de Obras Públicas: (...) 2. Programar, dirigir, coordinar, ejecutar, controlar y evaluar la ejecución de obras e infraestructura básica, de servicios públicos, edificaciones, ornato, obras viales y cualquier otro tipo de obras municipales. (...) 10. Dirigir los procesos de supervisión y/o inspección de ejecución de obras hasta su respectiva recepción y liquidación final, tanto de las ejecutadas por contrata, como por administración directa."*

Además de lo señalado en el numeral 8.49 del numeral VIII Disposiciones Específicas de la *Directiva n. 003-2018-MTP/GOP "Directiva interna que regula procedimientos, procesos y políticas internas de la gerencia y sub gerencias de Obras de la Municipalidad distrital de Trujillo, la cual asegurará la eficiencia, transparencia y legalidad en los resultados de sus procesos actividades u operaciones a través de la implementación de los componentes del sistema de control interno" aprobada mediante Decreto de Alcaldía n. 025-2018-MPT de 22 de octubre de 2018* (Apéndice n.° 27), que indica "*La Gerencia de Obras Públicas en cumplimiento a la norma "Asignación de autoridad y responsabilidad" y conforme a la independencia y separación de funciones debe aplicar y poner en práctica el Manual de Organización y Funciones, haciendo conocer a todo el personal respecto a las atribuciones, funciones y responsabilidades, claramente definidas teniendo en cuenta que la asignación de responsabilidades a cada persona no debe ser excesiva de forma tal que imposibilite su cumplimiento, y así tener un medio efectivo de control para establecer el cumplimiento de tareas asignadas, debiendo estar establecido la obligación de todo empleado de informar a su superior sobre las tareas ejecutadas y los resultados obtenidos en función a lo que espera lograr, en cumplimiento de los objetivos y metas propuestas(...);* así como, lo señalado en el numeral 9.3 del Capítulo IX Disposiciones Complementarias de dicha directiva que indica, *"La Gerencia de Obras Públicas como normas generales y básicas para el componente "Actividades de Control Gerencial" tiene que establecer políticas o procedimientos documentados que le permitan ejercen las actividades de control, a través de un conjunto de especificaciones, y ordenamientos sistémicos para realizar las tareas y la asignación de autoridad y responsabilidad en la ejecución de las actividades, los procedimientos de autorización, verificaciones y controles sobre los recursos, archivos, segregación de responsabilidades, revisión de los procesos y supervisión a fin de reducir los riesgos de error o fraude en los procesos, actividades o tareas que se ejecutan (...) llevando un control efectivo sobre ellos, procediendo a verificar y conciliar los procesos, actividades o tareas importantes encomendadas a las Sub Gerencias a través de la difusión del ROF y MOF y al personal que los ejecuta a través de memorandos, etc y evitar duplicidad, detectar omisiones y deslindar responsabilidades posteriores; deberá realizar comprobaciones de veracidad de la información, pruebas cruzadas de dos fuentes internas y externas que permitirán detectar deficiencias oportunamente y efectuar ajustes o regularizaciones cuando sean necesarias, la Gerencia de Obras Públicas tiene que fomentar la revisión de procesos, actividades y tareas, y así poder realizar cambios y ajustes necesarios de acuerdo con el entorno y las exigencias, (...)".*

También, las cláusulas sexta, duodécima, decima quinta y decima sétima del Contrato de Ejecución de Obra n.° 05-2018-MPT denominado "Mejoramiento de *los servicios policiales en las comisarías PNP la Noria y el Alambre en el Distrito de Trujillo, provincia de Trujillo", Ítem N° 1: "Mejoramiento de los servicios policiales en las comisarías PNP La Noria en el Distrito de Trujillo, Provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad*" de 3 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 4)** y numeral 3.6, numeral 3.12.2 del numeral 3.12 del Capítulo III de la Sección General, numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica

de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 02-2018-MPT, Contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento de los servicios policiales en las comisarías PNP La Noria y el Alambre en el distrito de Trujillo, Provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad"[59] publicado el 20 de abril de 2018 **(Apéndice n.° 5).**

3. **JUAN MANUEL SANCHEZ VEJARANO identificado con** [redacted] quien en su condición de Sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras[60] **durante el periodo de 4 de febrero al 15 de marzo de 2020**, no supervisó de manera directa la ejecucion de la Obra de Trujillo ni realizó las visitas a la misma[61], inadvirtiendo la ausencia del Especialista en Arquitectura propuesto por el Consorcio La Libertad durante el referido periodo, por lo que, tampoco verificó el cumplimiento de la incidencia de participación del referido profesional en la ejecución de la Obra de Trujillo, establecido en la cláusula décima quinta del Contrato de Obra n.° 05 **(Apéndice n.° 4)** y Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 02-2018-MPT **(Apéndice n.° 5)**, generando que la Entidad tramite la Valorización n.° 01 correspondiente al periodo del 4 al 29 de febrero de 2020[62] y la Valorización n.° 02 correspondiente al periodo del 1 al 15 de marzo de 2020[63] pagándose por dicho personal el importe de **S/ 9 676,00**[64] en ambas valorizaciones, puesto que el Especialista en Arquitectura propuesto por el Consorcio (señor Melvin Gonzales Puertas) manifestó que no laboró en la Obra de Trujillo.

 Asimismo, por no aplicar la penalidad establecidas en las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 02-2018-MPT **(Apéndice n.° 5)** y el Contrato de Obra n.° 05 **(Apéndice n.° 4)** de la Obra de Trujillo, por el importe de **S/ 18 739,05**[65] procediendo de forma contraria al ejercicio de sus funciones y obligaciones como **Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras,** durante el periodo que corresponden a las ejecución de labores que se pagaron con las Valorizaciones n.os 01 y 02 de la Obra de Trujillo; lo que ocasionó perjuicio económico a la Entidad por el importe de **S/ 28 415,05**[66].

 Trasgrediendo lo establecido en el numeral 32.5 del artículo 32 de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Ley n.° 30225, vigente a partir del 9 de enero de 2016 y su modificación efectuada mediante Decreto Legislativo n.° 1341, vigente desde el 3 de abril de 2017, los artículos 116, 132, 134, 154, y 160 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, vigente a partir de 9 de enero de 2016 y modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, vigente desde el 3 de abril de 2017 e incumpliendo lo regulado por el numeral 196° del Manual de Organización y Funciones - MOF, aprobado mediante Decreto de Alcaldía n.° 002-2011-MPT, actualizado con Ordenanza Municipal n.° 036-2011-MPT **(Apéndice n.° 27)**, que establece como una de sus funciones: *"a) Supervisar, directa y a través de terceros las actividades técnicas administrativas y las relacionadas con la ejecución de obras municipales derivadas de proceso de selección (Contrata) y por Administración Directa.(...) d) Coordinar con otras dependencias para lograr una correcta administración de contratos de ejecución de obra"*. Así como lo establecido en el artículo 82° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 028-2012-MPT de 18 de setiembre de 2012 **(Apéndice n.° 27)**, que señala: *"Son funciones de la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de obras: 1. Supervisar y evaluar la ejecución de obras derivadas de procesos de selección (contrata) y por administración presupuestaria directa. (...) 7. Llevar un seguimiento de la obra con el cuaderno de obra respectivo."*

[59] Con relación al Ítem 1.

[60] Desde el 1 de noviembre de 2019 según Resolución de Alcaldía n.° 1330-2019-MPT de 31 de octubre de 2019 hasta el 30 de julio de 2020 según Resolución de Alcaldía n.° 615-2020-MPT de 30 de julio de 2020.

[61] Conforme lo describe el numeral 196 del Manual de Organización y Funciones (Actualizado con Ordenanza Municipal n.° 036-2011-MPT).

[62] Conforme lo descrito en el Reporte Sistram ver Cuadro n.° 7.

[63] Si bien en el Cuadro n.° 7, se indica que la conformidad fue otorgada por el señor Arturo Jonnathan Leiva Pinillos, el 13 de agosto de 2020, téngase en cuenta que el periodo de la valorización n.° 02 corresponde a las labores ejecutadas desde el 1 al 15 de marzo de 2020, cuando el Ingeniero Juan Manuel Sánchez Vejarano se encontraba ocupando el cargo de Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras (hasta el 30 de julio de 2020).

[64] Corresponde a 26 días calendario del mes de febrero 2020 y 15 días calendario del mes de marzo 2020

[65] Ver Cuadro n.° 17

[66] Gastos generales y penalidad.

Además de lo señalado los numerales 8.14, 8.37 y 8.54 del numeral VIII Disposiciones Específicas, de la Directiva n.° 003-2018-MTP/GOP "Directiva interna que regula procedimientos, procesos y políticas internas de la gerencia y sub gerencias de Obras de la Municipalidad distrital de Trujillo, la cual asegurará la eficiencia, transparencia y legalidad en los resultados de sus procesos actividades u operaciones a través de la implementación de los componentes del sistema de control interno" aprobada mediante Decreto de Alcaldía n.° 025-2018-MPT de 22 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 27)**, que indica "*8.14 La Gerencia de Obras Públicas, la Sub Gerencia de Obras, Sub Gerencia de Proyectos y la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras son responsables de la adecuada formulación de requerimientos. (...) Igualmente las referidas Sub Gerencias son responsables de la veracidad de su necesidad y de supervisar la ejecución contractual, así como otorgar debidamente la conformidad, verificando el cumplimiento de los términos de referencia del servicio, de las especificaciones técnicas y otros documentos (...) 8.37 La Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras como norma "Verificaciones y Conciliaciones" tiene que constatar que los contratistas cumplan con ejecutar la obra con el staf de profesionales ofertados, solo en los casos de necesidades comprobadas y siempre que la norma lo permita deberán solicitar el cambio, caso contrario será acreedor a las penalidades correspondientes. 8.54 La Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras tiene que asegurarse que en la ejecución de las obras se cumplan con la normativa de contrataciones del estado, las normas generales aplicables a las obras y las normativas internas que regulen procedimientos, plazos y otros aspectos (...)*"

Además, de las cláusulas sexta, duodécima, decima quinta y decima sétima del Contrato de Ejecución de Obra n.° 05-2018-MPT denominado "Mejoramiento de *los servicios policiales en las comisarías PNP la Noria y el Alambre en el Distrito de Trujillo, provincia de Trujillo", Ítem N° 1: "Mejoramiento de los servicios policiales en las comisarías PNP La Noria en el Distrito de Trujillo, Provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad*" de 3 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 4)** y numeral 3.6, numeral 3.12.2 del numeral 3.12 del Capítulo III de la Sección General, numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 02-2018-MPT, Contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento de los servicios policiales en las comisarías PNP La Noria y el Alambre en el distrito de Trujillo, Provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad"[67] publicado el 20 de abril de 2018 **(Apéndice n.° 5)**.

4. **FRANCO JAIRO TORRES LINARES identificado con** [redacted], quien en su condición de Sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras[68] **durante el periodo del 1 de noviembre al 31 de diciembre de 2020**, no supervisó de manera directa la ejecucion de la Obra de Trujillo ni realizó las visitas a la misma[69], inadvirtiendo la falta de permanencia del Residente de Obra reemplazante propuesto por el Concorcio La Libertad durante el referido periodo por lo que tampoco verificó el cumplimiento de la incidencia de participación del referido profesional en la ejecución de la Obra de Trujillo establecido en la cláusula décima quinta del Contrato de Obra n.° 05 procediendo a dar conformidad al pago de la Valorización n.° 06 correspondiente al periodo del 1 al 30 de noviembre de 2020, Valorización n.° 07 correspondiente al periodo del 1 al 15 de diciembre de 2020 y Valorización n.° 08 correspondiente al periodo del 16 al 31 de diciembre de 2020 con el Oficio n.° 835-2020-MPT/GOP-SGSLO de 10 de diciembre de 2020, Oficio n.° 891-2020-MPT/GOP-SGSLO de 17 de diciembre de 2020 y Oficio n.° 912-2020-MPT/GOP-SGSLO de 22 de diciembre de 2020, respectivamente, con lo cual la Entidad tramitó el pago de las mismas, conforme se detallan en el cuadro n.° 15; pagándose la totalidad por el Residente de Obra en las referidas valorizaciones, sin advertir que, el citado profesional realizó labores de manera simultánea en otras dos (2) obras por lo que no participó de forma permanente y directa en la ejecución de la Obra de Trujillo, durante el periodo del 1 de

[67] Con relación al Ítem 1.

[68] Desde el 30 de octubre de 2020 según Resolución de Alcaldía n.° 901-2020-MPT de 29 de octubre de 2020 hasta el 11 de octubre de 2021 según Resolución de Alcaldía n.° 1090-2021-MPT de 11 de octubre de 2021.

[69] Conforme lo describe el numeral 196 del Manual de Organización y Funciones (Actualizado con Ordenanza Municipal n.° 036-2011-MPT).

noviembre al 31 de diciembre del 2020, generando que se pague el importe de **S/ 9 440,00**[70] por 40 días calendario de ejecución en las otras dos (2) obras. Asimismo, por no aplicar la penalidad establecidas en las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 02-2018-MPT **(Apéndice n.° 5)** y el Contrato de Obra n.° 05 **(Apéndice n.° 4)** de la Obra de Trujillo, por el importe de **S/ 58 270,09**[71] procediendo de forma contraria al ejercicio de sus funciones y obligaciones como **Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras,** lo que ocasionó perjuicio económico a la Entidad por **S/ 67 710,09**[72].

Transgrediendo lo establecido en el numeral 32.5 del artículo 32 de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Ley n.° 30225, vigente a partir del 9 de enero de 2016 y su modificación efectuada mediante Decreto Legislativo n.° 1341, vigente desde el 3 de abril de 2017, los artículos 116°, 132°, 134°, 154° y 160° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 350-2015-EF, vigente a partir de 9 de enero de 2016 y modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, vigente desde el 3 de abril de 2017 e incumpliendo lo regulado por el numeral 196 del Manual de Organización y Funciones - MOF, aprobado mediante Decreto de Alcaldía n.° 002-2011-MPT, actualizado con Ordenanza Municipal n.° 036-2011-MPT **(Apéndice n.° 27)**, que establece como una de sus funciones: *"a) Supervisar, directa y a través de terceros las actividades técnicas administrativas y las relacionadas con la ejecución de obras municipales derivadas de proceso de selección (Contrata) y por Administración Directa.(...) d) Coordinar con otras dependencias para lograr una correcta administración de contratos de ejecución de obra"*. Así como lo establecido en el artículo 82° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 028-2012-MPT de 18 de setiembre de 2012 **(Apéndice n.° 27)**, que señala: *"Son funciones de la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de obras: 1. Supervisar y evaluar la ejecución de obras derivadas de procesos de selección (contrata) y por administración presupuestaria directa. (...) 7. Llevar un seguimiento de la obra con el cuaderno de obra respectivo."*

Además de lo señalado los numerales 8.14, 8.37 y 8.54 del numeral VIII Disposiciones Específicas, de la Directiva n.° 003-2018-MTP/GOP "Directiva interna que regula procedimientos, procesos y políticas internas de la gerencia y sub gerencias de Obras de la Municipalidad distrital de Trujillo, la cual asegurará la eficiencia, transparencia y legalidad en los resultados de sus procesos actividades u operaciones a través de la implementación de los componentes del sistema de control interno" aprobada mediante Decreto de Alcaldía n.° 025-2018-MPT de 22 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 27)**, que indica *"8.14 La Gerencia de Obras Públicas, la Sub Gerencia de Obras, Sub Gerencia de Proyectos y la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras son responsables de la adecuada formulación de requerimientos. (...) Igualmente las referidas Sub Gerencias son responsables de la veracidad de su necesidad y de supervisar la ejecución contractual, así como otorgar debidamente la conformidad, verificando el cumplimiento de los términos de referencia del servicio, de las especificaciones técnicas y otros documentos (...) 8.37 La Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras como norma "Verificaciones y Conciliaciones" tiene que constatar que los contratistas cumplan con ejecutar la obra con el staf de profesionales ofertados, solo en los casos de necesidades comprobadas y siempre que la norma lo permita deberán solicitar el cambio, caso contrario será acreedor a las penalidades correspondientes. 8.54 La Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras tiene que asegurarse que en la ejecución de las obras se cumplan con la normativa de contrataciones del estado, las normas generales aplicables a las obras y las normativas internas que regulen procedimientos, plazos y otros aspectos (...)"*.

Además, de las cláusulas sexta, duodécima, decima quinta y decima sétima del Contrato de Ejecución de Obra n.° 05-2018-MPT denominado "Mejoramiento de *los servicios policiales en las comisarías PNP*

[70] Corresponde a 40 días calendarios de participación en otras obras durante el periodo de ejecución de la Obra de Trujillo (Valorización n.°06 del mes de noviembre 2020 y Valorizaciones n.os 07 y 08 del mes de diciembre 2020)
[71] Ver Cuadro n.° 18.
[72] Gastos generales y penalidad.

la Noria y el Alambre en el Distrito de Trujillo, provincia de Trujillo", Ítem n.° 1: "Mejoramiento de los servicios policiales en las comisarías PNP LA NORIA en el Distrito de Trujillo, Provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad" de 3 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 4)** y numeral 3.6, numeral 3.12.2 del numeral 3.12 del Capítulo III de la Sección General, numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 02-2018-MPT, Contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento de los servicios policiales en las comisarías PNP La Noria y el Alambre en el distrito de Trujillo, Provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad"[73] publicado el 20 de abril de 2018 **(Apéndice n.° 5).**

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la irregularidad "La Entidad pagó al Consorcio por profesionales que no participaron en la totalidad de la ejecución de la obra; además, no aplicó las penalidades correspondientes por la ausencia de estos; generando perjuicio económico ascendente a S/ 96 125,14" están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la irregularidad "La Entidad pagó al Consorcio por profesionales que no participaron en la totalidad de la ejecución de la obra; además, no aplicó las penalidades correspondientes por la ausencia de estos; generando perjuicio económico ascendente a S/ 96 125,14" están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

Terceros partícipes

1. **JUAN MEDINA CORTEGANA**, quien durante el **periodo de febrero y marzo de 2020**, en su condicion de Supervisor de Obra, no veló de manera directa y permanente por la correcta ejecución de la Obra, puesto que, no advirtió la ausencia del Especialista en Arquitectura (propuesto por el Consorcio La Libertad) en la ejecución de la Obra de Trujillo; por lo tanto, no exigió la permanencia en obra del referido especialista[74] e inició la tramitación de los pagos (gastos generales) por dicho personal por un importe ascendente a **S/ 9 676,00** (por su participación durante el periodo del 4 de febrero al 15 de marzo de 2020)[75] los cuales se efectuaron a favor del Consorcio en la Valorizacion n.° 01 (por el periodo de 4 al 29 de febrero de 2020) por el monto de S/ 110 250,13 y en la Valorización n.° 02 (por el periodo de 1 al 15 de marzo de 2020) por el monto de S/ 225 323,18; además, otorgó la conformidad de la Valorización n.° 01 con el Informe n.° 01-2020-CV&M- RL[76] y la Valorización n.° 2 con el Informe n.° 02-2020-CV&M-JS de 6 de julio de 2020; pese a que, el señor Melvin Gonzales Puertas (Especialista en Arquitectura) manifestó que no participó ni laboró en la Obra de Trujillo, sin aplicar las penalidades establecidas en las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 02-2018-MPT y el Contrato de Obra n.º 05, por el

[73] Con relación al Ítem 1.
[74] Conforme señalan las funciones especificas establecidas en las Bases Integradas de la Contratación del servicio de Consultoria de Obra AS nº 04-2018-MPT.
[75] 41 días calendarios ver Cuadros n.os 04 Y 05
[76] Conforme lo descrito en el Reporte SISTRAM

importe de **S/ 18 739,05**[77], procediendo de forma contraria al ejercicio de sus funciones y obligaciones como **Supervisor de Obra**, lo que ocasionó perjuicio económico a la Entidad por **S/ 28 415,05.** Incumpliendo sus funciones establecidas en artículo 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con D.S. n.° 350-2015-EF, con vigencia a partir de 9 de enero de 2016 modificado mediante Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, vigente desde el 3 de abril de 2017, que establece: "*160.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. (...)*"

2. **CESAR AUGUSTO AGUILAR GOICOCHEA**, quien durante el **periodo de noviembre y diciembre 2020,** en su condicion de Supervisor de Obra, no veló de manera directa y permanente la correcta ejecución de la Obra, puesto que, no advirtió la falta de permanencia del Residente de Obra reemplazante (durante el periodo del 1 de noviembre al 31 diciembre de 2020) en la ejecución de la Obra de Trujillo; por lo tanto, al no exigir la permanencia en obra del referido Residente de Obra[78] e iniciar la tramitación de los pagos (gastos generales) por dicho personal por un importe ascendente **S/ 9 440,00,** (por su participación durante el periodo del 1 de noviembre al 31 de diciembre de 2020)[79], otorgó la conformidad de las valorizaciones n.° 06, 07 y 08 con los informes n.° 06-2020/CV&M-JS de 4 de diciembre de 2020, 07--2020/CV&M-JS de 17 de diciembre de 2020 y 08-2020/CV&M-JS de 21 de diciembre de 2020, con lo cual la Entidad tramitó el pago conforme[80] pese a que lo registrado en el Infobras e información alcanzada por otras Entidades, el señor Paul Giuliano Sánchez Olano (Residente de Obra) laboró de manera simultanea (durante el periodo del 1 de noviembre al 31 de diciembre de 2020), en otras dos (2) obras (la Obra de La Esperanza y la Obra de Ascope). Asimismo, por no aplicar las penalidades establecidas en las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 02-2018-MPT y el Contrato de Obra n.° 05 por el importe **S/ 58 270,09**[81] procedió de forma contraria al ejercicio de sus funciones y obligaciones como **Supervisor de Obra**, lo que ocasionó perjuicio económico a la Entidad por **S/ 67 710,09.** Incumpliendo sus funciones establecidas en artículo 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con D.S. n.° 350-2015-EF, con vigencia a partir de 9 de enero de 2016 modificado mediante Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, vigente desde el 3 de abril de 2017, que establece: "*160.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico.*"

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad realizado a la Municipalidad Provincial de Trujillo, se formulan las conclusiones siguientes:

[77] Correspondiente a 26 días calendario de la Valorización n.° 01 y a 15 días calendario de la Valorización n.° 02 (Ver cuadro n.° 17)

[78] Conforme señalan las funciones especificas establecidas en las Bases Integradas de la Contratación del servicio de Consultoria de Obra AS n° 04-2018-MPT.

[79] 40 días calendarios ver Cuadros n.os 10, 11 y 13

[80] Se detalla en el Cuadro n.° 15

[81] Corresponde a 16 días calendario de la Valorización n.° 06, 9 días calendario de la Valorización n.° 07 y 15 días calendario de la Valorización n.° 08 (ver Cuadro n.° 18)

Se ha evidenciado que la Entidad otorgó conformidad y pagó al Consorcio, la totalidad de las valorizaciones nos 01, 02, 06, 07 y 08 de la Obra de Trujillo; pese a que, el Especialista en Arquitectura no participó durante el periodo de 4 de febrero al 15 de marzo de 2020 y el Residente de Obra no participó de manera permanente durante el periodo del 1 de noviembre al 31 de diciembre de 2020; situación que no fue observada ni advertida por los supervisores de Obra y funcionarios de la Entidad; procediendo de forma contraria al ejercicio de sus funciones y obligaciones, generando que se pague los gastos generales por los referidos profesionales, además, de que no se aplique las penalidades correspondientes por la situación descrita de ambos profesionales.

Con lo expuesto se trasgredió lo establecido en el numeral 32.5 del artículo 32° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Ley n.° 30225, vigente a partir del 9 de enero de 2016 y su modificación efectuada mediante Decreto Legislativo n.° 1341, vigente desde el 3 de abril de 2017; así como lo establecido en los artículos 116°, 132°, 134°, 154° y 160° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, vigente a partir de 9 de enero de 2016 y modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, vigente desde el 3 de abril de 2017 del Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, vigente a partir de 9 de enero de 2016, modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF vigente desde el 3 de abril de 2017; de igual forma, transgredió lo establecido en el numeral 8.14, 8.37, 8.49, 8.54 del numeral VIII Disposiciones Específicas, así como el numeral 9.3 del Capítulo IX Disposiciones Complementarias de la Directiva n.° 003-2018-MTP/GOP "Directiva interna que regula procedimientos, procesos y políticas internas de la gerencia y sub gerencias de Obras de la Municipalidad distrital de Trujillo, la cual asegurará la eficiencia, transparencia y legalidad en los resultados de sus procesos actividades u operaciones a través de la implementación de los componentes del sistema de control interno" aprobada mediante Decreto de Alcaldía n.° 025-2018-MPT de 22 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 27);** asimismo, lo establecido en el numeral 3.6, numeral 3.12.2 del numeral 3.12 del Capítulo III de la Sección General, numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 02-2018-MPT, Contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento de los servicios policiales en las comisarías PNP La Noria y el Alambre en el distrito de Trujillo, Provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad" publicado el 20 de abril de 2018 **(Apéndice n.° 5)** además, las cláusulas sexta, duodécima, decima quinta y decima sétima del Contrato de Ejecución de Obra n.° 5-2018-MPT denominado "Mejoramiento de *los servicios policiales en las comisarías PNP la Noria y el Alambre en el Distrito de Trujillo, provincia de Trujillo", Ítem N° 1: "Mejoramiento de los servicios policiales en las comisarías PNP LA NORIA en el Distrito de Trujillo, Provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad*" de 3 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 4).**

Los hechos expuestos afectaron los recursos públicos destinados a mejorar los servicios policiales en la Comisaria La Noria en el distrito y provincia de Trujillo, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por el monto de S/ 96 125,14 **(Irregularidad única)**

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Municipalidad Provincial de Trujillo:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios públicos de la Entidad, comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión única)**

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de La Libertad:

2. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios comprendidos en los hechos de la irregularidad única con presunta responsabilidad penal del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. **(Conclusión única).**

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal

Apéndice n.° 4: Copia fedateada del Contrato de Ejecución de Obra n.° 05-2018-MPT "Mejoramiento de los servicios policiales en las comisarías PNP La Noria y el Alambre en el distrito de Trujillo, provincia de Trujillo, departamento La Libertad" con código SNIP n.° 259878 Ítem 1: "Mejoramiento de los servicios policiales en las comisarías PNP La Noria en el distrito de Trujillo, provincia de Trujillo, departamento La Libertad" - Licitación Pública n.° 02-2018-MPT de 3 de julio de 2018.

Apéndice n.°5: Copia fedateada de las Bases Integradas Contratación de la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento de los servicios policiales en las comisarías PNP La Noria y El Alambre en el distrito de Trujillo, provincia de Trujillo, departamento La Libertad" con código SNIP n.° 259878 - Licitación Pública n.° 02-2018-MPT Ítem I "Mejoramiento de los servicios policiales en las comisarías PNP La Noria en el distrito de Trujillo, provincia de Trujillo, departamento La Libertad" (Folio n.° 0151).

Apéndice n.° 6: Copia fedateada del Acta de Acuerdo para inicio del plazo de ejecución de la Obra diferido de 3 de febrero de 2020.

Apéndice n.° 7: Copia fedateada de la Carta s/n de 11 de setiembre de 2023 y copia simple del Oficio n.° 000605-2023-CG/OC0424 recibido 6 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 8: Copia fedateada del Oficio n.° 509-2023-MPT/GAF-SUB.G.T de 8 de febrero de 2023 e Informe n.° 20-2023-MPT/GAF/Sub.GT/JCV de 8 de febrero de 2020.

Apéndice n.° 9: Copia fedateada de los Comprobantes de pago n.os 3302 y 3303 ambos de 12 de mayo de 2020 que corresponden a la Valorización n.° 01.

Apéndice n.° 10: Copia fedateada de los Comprobantes de pago n.os 6311 y 6312 ambos de 19 de agosto de 2020 que corresponden a la Valorización n.° 02 (parte pertinente).

Apéndice n.° 11: Copia fedateada del Cuaderno de Asistencia – Registro Permanente de los meses de Febrero y Marzo 2020.

Apéndice n.° 12: Copia fedateada de la Carta s/n de 8 de octubre de 2023, copia simple del DNI n.° 43260906 (Folio n.° 0270) y del Oficio n.° 000699-2023-CG/OC0424 de 28 de setiembre de 2023 (Folios n.os 0273 y 0274).

Apéndice n.° 13: Copia fedateada del Desconsolidado de Gastos Generales del Expediente Técnico aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 1251-2017-MPT de 15 de

diciembre de 2017, alcanzado con Oficio n.° 170-2023-MPT/GOP de 6 de febrero de 2023.

Apéndice n.° 14: Documento visado del Reporte del SISTRAM –MPT.

Apéndice n.° 15: Copia simple del folio 53 del Cuaderno de Obra en el que consta el asiento n.° 86 de 10 de setiembre de 2020 adjunto en el Informe Mensual n.° 04 de Supervisión (Setiembre 2020) alcanzado con copia fedateada de Carta n.° 0036-2020/CV&M-RL de 5 de octubre de 2020.

Apéndice n.° 16: Copia fedateada de los Comprobantes de pago n.os 12562, 12563 y 12564 de 11 de diciembre de 2020 que corresponden a la Valorización n.° 06 (parte pertinente).

Apéndice n.° 17: Copia fedateada de los Comprobantes de pago n.os 13703 y 13704 de 18 de diciembre de 2020 que corresponden a la Valorización n.° 07 (parte pertinente).

Apéndice n.° 18: Copia fedateada de los Comprobantes de pago n.os 13833, 13834 y 13835 de 23 de diciembre de 2020 que corresponden a la Valorización n.° 08 (parte pertinente).

Apéndice n.° 19: Copia fedateada del Cuaderno de Obra n.° 2 de la Obra "Mejoramiento de los servicios policiales en las comisarías PNP La Noria y El Alambre en el distrito de Trujillo, provincia de Trujillo, departamento La Libertad" con código SNIP n.° 259878 Ítem N° 1: "Mejoramiento de los servicios policiales en las comisarías PNP La Noria en el distrito de Trujillo, provincia de Trujillo, departamento La Libertad" de 11 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 20: Impresión de la búsqueda en INFOBRAS y de la Resolución de Alcaldía n.° 252-2020-MPA de 3 de noviembre de 2020.

Apéndice n.° 21: Copia fedateada del Oficio n.° 215-2023-MDE/GM de 16 de agosto de 2023, documentación adjunta en copias certificadas y copia simple del Oficio n.° 000541-2023-CG/OC0424 de 10 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 22: Copia fedateada del Oficio n.° 464-2023-MPA/A de 24 de julio de 2023, copia certificada del Informe n.°517-2023-GOIP/MPA/VYAR de 21 de julio de 2023 y copias fedateadas de documentación adjunta, a excepción de los folios n.os 0488, 0489, 0490, 0493, 0496 y 0498 que se encuentran en copia simple.

Apéndice n.° 23: Copia fedateada de la Resolución de Gerencia de Obras Públicas n.° 021-2022-MPT/GOP de 9 de febrero de 2022 y documentación adjunta.

Apéndice n.° 24: Impresión con firma digital de las cédulas de notificación por cada una de las personas involucradas e impresiones de los comentarios o aclaraciones presentados por algunas de las personas involucradas, así como la evaluación de comentarios o aclaraciones correspondiente, elaborada por la Comisión de Control. En copia fedateada se encuentran los folios n.os 0675, 0676, 0767, 0768, 0769, 0771 y del 0798 al 0808.

Apéndice n.° 25: Copia fedateada del Memorando n.° 000001-2023-CG/OC0424-SCE2 de 24 de noviembre de 2023 y Hoja Informativa n.° 000007-2023-CG/OC0424-CFC de 24 de noviembre de 2023 (Conformidad para notificación personal de Pliego de Hechos a través de medios físicos).

Apéndice n.° 26: Copia fedateada de documentos de designación y cese de las personas involucradas (funcionarios) en el hecho observado.

Apéndice n.° 27: Impresiones de los documentos de gestión de la Municipalidad Provincial de Trujillo, que sustentan el incumplimiento funcional/disciplinario de las personas involucradas en los hechos específicos presuntamente irregulares, los cuales son:

- Manual de Organización y Funciones - MOF aprobado mediante Decreto de Alcaldía n.° 002-2011-MPT de 15 de enero de 2011, actualizado con Ordenanza Municipal n.° 036-2011-MPT de 21 de diciembre de 2011 (parte pertinente).
- Reglamento de Organización y Funciones- ROF, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 028-2012-MPT de 18 de setiembre de 2012 (parte pertinente).
- Directiva n. 003-2018-MTP/GOP "Directiva interna que regula procedimientos, procesos y políticas internas de la gerencia y subgerencias de Obras Públicas de la Municipalidad Provincial de Trujillo, la cual asegurará la eficiencia, transparencia y legalidad en los resultados de sus procesos actividades u operaciones a través de la implementación de los componentes del sistema de control interno" aprobada mediante Decreto de Alcaldía n. 025-2018-MPT de 22 de octubre de 2018 (parte pertinente).

Apéndice n.° 28: Impresiones de Bases Integradas de la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra de la Supervisión de la Obra: "Mejoramiento de los servicios policiales en las comisarias PNP La Noria, en el Distrito de Trujillo, Provincia de Trujillo – La Libertad" y del Contrato de Consultoría de Obra n.° 03-2018-MPT Supervisión de la Obra: "Mejoramiento de los servicios policiales en las comisarias PNP La Noria, en el Distrito de Trujillo, Provincia de Trujillo – La Libertad" Adjudicación Simplificada n.° 04-2018-MPT de 3 de mayo de 2018.

Apéndice n.° 29: Impresiones de Absolución de consultas (sobre identificación de responsabilidad del supervisor de obra pública, en los informes de control gubernamental, los cuales son:
- Hoja informativa n.° 000212-2021-CG/NORM de 30 de setiembre de 2021.

Trujillo, 11 de diciembre de 2023

José Carlos Saavedra Coronel
Supervisor de la Comisión de Control

Carla Vanessa Ferrari Camus
Jefe de la Comisión de Control

Alex Medina Alva
Abogado de la Comisión de Control

El jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Trujillo que suscribe el presente informe ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Trujillo, 11 de diciembre de 2023

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI

Johannes Manuel García Guzmán
Jefe de Órgano de Control Institucional
de la Municipalidad Provincial de Trujillo

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFE DE COMISIÓN
MPT - OCI

0045

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 053-2023-2-0424-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	"LA ENTIDAD PAGÓ AL CONSORCIO POR PROFESIONALES QUE NO PARTICIPARON EN LA TOTALIDAD EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA; ADEMÁS, NO APLICÓ LAS PENALIDADES CORRESPONDIENTES POR LA AUSENCIA DE ESTOS; GENERANDO PERJUICIO ECONÓMICO ASCENDENTE A S/. 96 125,14"	JORGE LUIS BRINGAS MALDONADO	[redacted]	Gerente de Obras Públicas	08/01/2020	30/07/2020	CAS DIRECTIVO	18154078			X		X
2		LUIS ERNESTO ESTRADA CHAVEZ	[redacted]	Gerente de Obras Públicas	31/07/2020	16/04/2021	CAS DIRECTIVO	18839365			X		X
3		JUAN MANUEL SANCHEZ VEJARANO	[redacted]	Sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras	01/11/2019	30/07/2020	CAS DIRECTIVO	19082828			X		X
4		FRANCO JAIRO TORRES LINARES	[redacted]	Sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras	30/10/2020	11/10/2021	CAS DIRECTIVO	41361970			X		X
5		JUAN AURELIO MEDINA CORTEGANA	[redacted]	Supervisor de Obra	04/02/2020	15/03/2020	TERCERO		[redacted]		X		
6		CESAR AUGUSTO AGUILAR GOICOCHEA	[redacted]	Supervisor de Obra	01/11/2020	31/12/2020	TERCERO		[redacted]		X		

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO MPT - OCI

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN MPT - OCI

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR MPT - OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por GARCIA GUZMAN Johannes Manuel FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13-12-2023 16:40:41 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la unidad, la paz y el desarrollo

Trujillo, 13 de Diciembre de 2023

OFICIO N° 000862-2023-CG/OC0424

Señor:
César Arturo Fernández Bazán
Alcalde
Municipalidad Provincial de Trujillo
Jr. Francisco Pizarro N° 412
La Libertad/Trujillo/Trujillo

Asunto : Remito Informe de Control Específico N° 053-2023-2-0424-SCE

Referencia : a) Oficio N° 000715-2023-CG/OC0424 de 10 de octubre de 2023.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada con Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021, Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022, y demás modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión de Control para el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la *"Participación del plantel profesional clave en la ejecución de la Obra: 'Mejoramiento de los servicios policiales en la Comisaria PNP La Noria en el* distrito de Trujillo, *provincia de Trujillo, departamento La Libertad'"* en la Municipalidad Provincial de Trujillo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 053-2023-2-0424-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Johannes Manuel García Guzmán
Jefe del Órgano de Control Institucional
De la Municipalidad Provincial de Trujillo
Contraloría General de la República

(JGG/jsc)

Nro. Emisión: 01631 (0424 - 2023) Elab:(U17653 - 0424)

93 AÑOS 1930-2023

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do e ingresando el siguiente código de verificación: CKOOXFU

LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por SAAVEDRA CORONEL Jose Carlos FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13-12-2023 17:05:37 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000034-2023-CG/0424

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000862-2023-CG/OC0424
EMISOR	:	JOHANNES MANUEL GARCIA GUZMAN - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	CESAR ARTURO FERNANDEZ BAZAN
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20175639391
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	1548

Sumilla: Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión de Control para el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "Participación del plantel profesional clave en la ejecución de la Obra: 'Mejoramiento de los servicios policiales en la Comisaria PNP La Noria en el distrito de Trujillo, provincia de Trujillo, departamento La Libertad'" en la Municipalidad Provincial de Trujillo.
Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 053-2023-2-0424-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irr

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-000862-2023-OC0424_Comunica[F]
2. Oficio_852_Comunicación_GRLIB[F]
3. Tomo I - final_Parte3[F]
4. Tomo I - final_Parte4[F]
5. Tomo I - final_Parte6[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **4O5PWEO**

LA CONTRALORÍA
Firmado digitalmente por SAAVEDRA CORONEL Jose Carlos FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13-12-2023 17:05:37 -05:00

6. Tomo I - final_Parte7[F]
7. Tomo I - final_Parte11[F]
8. Tomo II - final_Parte3[F]
9. Tomo II - final_Parte6[F]
10. Tomo II - final_Parte7[F]
11. Tomo II - final_Parte8[F]
12. Tomo II - final_Parte10[F]
13. Tomo I - final_Parte1[F]
14. Tomo I - final_Parte2[F]
15. Tomo I - final_Parte5[F]
16. Tomo I - final_Parte8[F]
17. Tomo I - final_Parte9[F]
18. Tomo I - final_Parte10[F]
19. Tomo II - final_Parte1[F]
20. Tomo II - final_Parte2[F]
21. Tomo II - final_Parte4[F]
22. Tomo II - final_Parte5[F]
23. Tomo II - final_Parte9[F]
24. Tomo II - final_Parte11[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **4O5PWEO**

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13-12-2023 17:06:00 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000862-2023-CG/OC0424
EMISOR	:	JOHANNES MANUEL GARCIA GUZMAN - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	CESAR ARTURO FERNANDEZ BAZAN
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO

Sumilla:

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión de Control para el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "Participación del plantel profesional clave en la ejecución de la Obra: 'Mejoramiento de los servicios policiales en la Comisaria PNP La Noria en el distrito de Trujillo, provincia de Trujillo, departamento La Libertad'" en la Municipalidad Provincial de Trujillo.
Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 053-2023-2-0424-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irr

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20175639391:**

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000034-2023-CG/0424
2. OFICIO-000862-2023-OC0424_Comunica[F]
3. Oficio_852_Comunicación_GRLIB[F]
4. Tomo I - final_Parte3[F]
5. Tomo I - final_Parte4[F]
6. Tomo I - final_Parte6[F]
7. Tomo I - final_Parte7[F]
8. Tomo I - final_Parte11[F]
9. Tomo II - final_Parte3[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **4Q2HJ09**

10. Tomo II - final_Parte6[F]
11. Tomo II - final_Parte7[F]
12. Tomo II - final_Parte8[F]
13. Tomo II - final_Parte10[F]
14. Tomo I - final_Parte1[F]
15. Tomo I - final_Parte2[F]
16. Tomo I - final_Parte5[F]
17. Tomo I - final_Parte8[F]
18. Tomo I - final_Parte9[F]
19. Tomo I - final_Parte10[F]
20. Tomo II - final_Parte1[F]
21. Tomo II - final_Parte2[F]
22. Tomo II - final_Parte4[F]
23. Tomo II - final_Parte5[F]
24. Tomo II - final_Parte9[F]
25. Tomo II - final_Parte11[F]

NOTIFICADOR : JOSE CARLOS SAAVEDRA CORONEL - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **4Q2HJ09**